

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Reconocimiento voluntario de la paternidad y sus efectos en la
identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Ballardo Rivera De Viviano, Nadinne Kelly

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71431052

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 horas del día 02 del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO	: Vocal
Abg. Marianela BERROSPI NORIA	: Secretaria
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 335-2024-D-CATP-UDH de fecha 22 de noviembre de 2024, para evaluar la Tesis intitulada **"RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Nadinne Kelly BALLARDO RIVERA para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Notable y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 1:15 horas del día 02 del mes de Diciembre del año 2024 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidenta

Mtro. Alfredo Martel Santiago
DNI: 22474338
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5129-5345
Vocal

Abg. Marianela Berrospi Noria
DNI: 22521052
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2185-5529
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: NADINNE KELLY BALLARDO RIVERA, de la investigación titulada "Reconocimiento voluntario de la paternidad y sus efectos en la identidad del niño, Provincia de Huánuco, 2021", con asesor FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 99-2023-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 18 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 02 de septiembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

5. Nadinne Kelly Ballardo Rivera.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

juristasfraternitas.files.wordpress.com

Fuente de Internet

2%

5

idoc.pub

Fuente de Internet

2%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A Dios por su infinito amor y su bendición, a mi hija quien es el ser que me motiva cada día para seguir creciendo como persona y profesional.

A mis padres, mi esposo, y abuelita por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a las autoridades de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, quienes se esfuerzan cada día en contratar los mejores docentes de la región y a través de ellos brindarnos conocimientos actualizados, y de manera especial a mi asesor y a todos quienes contribuyeron con su tiempo y apoyo en la realización de este trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3. OBJETIVOS	13
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	14
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	14
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES	16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	21
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD	22
2.2.2. CLASES DE FILIACIÓN	27

2.2.3. ANTECEDENTES DE LA FILIACIÓN	28
2.2.4. GENERALIDADES	30
2.2.5. DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN	33
2.2.6. FILIACIÓN MATRIMONIAL.....	33
2.2.7. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.....	33
2.2.8. EL RECONOCIMIENTO DE UN HIJO	35
2.2.9. RECONOCIMIENTO COMO ACTO PURO E IRREVOCABLE..	38
2.2.10. IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO	45
2.2.11. PLAZO PARA NEGAR EL RECONOCIMIENTO	49
2.2.12. DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.....	51
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	54
2.4. HIPÓTESIS	55
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	55
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	55
2.5. VARIABLES	56
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	56
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	56
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	57
CAPÍTULO III	58
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	58
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	58
3.1.1. ENFOQUE	58
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	58
3.1.3. DISEÑO	58
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	59
3.2.1. POBLACIÓN	59
3.2.2. MUESTRA	59
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..	60
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	60
CAPÍTULO IV.....	61
RESULTADOS.....	61
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	61
CAPÍTULO V.....	74

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	74
5.1 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPÓTESIS	74
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Reconocimiento de un hijo que no es suyo y la separación con la madre del menor	62
Tabla 2 Asesoría sobre nulidad del Acta de Nacimiento o revocatoria del reconocimiento de un menor.....	63
Tabla 3 Imposición al menor un apellido que no le corresponde	64
Tabla 4 Posibilidad de cuestionar el acto jurídico del reconocimiento voluntario	65
Tabla 5 Solicitud de la revocatoria ante el órgano jurisdiccional por la persona que reconoció de manera voluntaria.....	66
Tabla 6 Vulneración del derecho a la identidad	67
Tabla 7 Sólo se requiere la capacidad de ejercicio para el reconocimiento de un menor, aunque no seas el padre biológico	68
Tabla 8 Prueba de ADN.....	69
Tabla 9 Servicio gratuito por parte del Estado en la prueba de ADN.....	70
Tabla 10 Identificación del menor con el apellido de quien lo reconoció	71
Tabla 11 Exigencia en el cumplimiento de sus obligaciones como padre del menor a la persona que reconoció de manera voluntaria	72
Tabla 12 Limitación de conocer a su padre biológico	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Reconocimiento de un hijo que no es suyo y la separación con la madre del menor	62
Figura 2 Asesoría sobre nulidad del Acta de Nacimiento o revocatoria del reconocimiento de un menor.....	63
Figura 3 Imposición al menor un apellido que no le corresponde	64
Figura 4 Posibilidad de cuestionar el acto jurídico del reconocimiento voluntario	65
Figura 5 Solicitud de la revocatoria ante el órgano jurisdiccional por la persona que reconoció de manera voluntaria	66
Figura 6 Vulneración del derecho a la identidad	67
Figura 7 Solo se requiere la capacidad de ejercicio para el reconocimiento de un menor, aunque no seas el padre biológico	68
Figura 8 Prueba de ADN.....	69
Figura 9 Servicio gratuito por parte del Estado en la prueba de ADN.....	70
Figura 10 Identificación del menor con el apellido de quien lo reconoció	71
Figura 11 Exigencia en el cumplimiento de sus obligaciones como padre del menor a la persona que reconoció de manera voluntaria	72
Figura 12 Limitación de conocer a su padre biológico	73

RESUMEN

El reconocimiento de un hijo extramatrimonial es un acto unilateral, declarativo, solemne e irrevocable y no admite modalidad.

El reconocimiento voluntario hace de que la persona quien reconoció un hijo pese a que no es suyo llevará su apellido y se identificará como tal pese a quien reconoció como el padre no tiene esa condición; asimismo, quién reconoció la paternidad no podrá revocar.

En nuestra legislación no existe regulado un requisito especial para el reconocimiento voluntario del hijo, por lo que, una persona sin ser el padre biológico lo puede hacer solo con la manifestación de su voluntad recurriendo ante la entidad donde se encuentra registrado el Acta de Nacimiento del menor, ante esta situación consideramos se debe regular en el Código Civil la presentación de un requisito especial para el reconocimiento voluntario donde el padre deberá presentar la prueba de ADN, para tal fin, el estado debe brindar las facilidades e implementar el servicio gratuito de la prueba de ADN.

El objetivo del presente trabajo fue conocer los efectos del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021; donde se ha concluido que: los efectos del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, son: que el niño tiene que estar siempre identificado con un apellido que no le corresponde, el niño no podrá interponer ninguna acción para cuestionar el apellido que se le impuso pese a que no es de su padre biológico.

Palabras claves: Acto jurídico, reconocimiento voluntario, requisito, padre biológico, prueba de ADN.

ABSTRACT

The recognition of a child out of wedlock is a unilateral, declarative, solemn and irrevocable act and does not admit modality.

Voluntary recognition means that the person who recognized a child even though it is not his or her will carry his or her last name and identify himself as such even though the person who recognized him as the father does not have that condition; Likewise, whoever recognized paternity will not be able to revoke it.

In our legislation there is no special requirement regulated for the voluntary recognition of the child, therefore, a person who is not the biological father can do so only with the manifestation of his will by appealing to the entity where the Birth Certificate of the child is registered. minor, in this situation we consider that the Civil Code should regulate the presentation of a special requirement for voluntary recognition where the father must present the DNA test, for this purpose, the state must provide the facilities and implement the free service of the DNA test.

The objective of this work was to know the effects of voluntary recognition of paternity on the identity of the child, province of Huánuco, 2021; where it has been concluded that: the effects of the voluntary recognition of paternity on the identity of the child are: that the child must always be identified with a surname that does not correspond to him, the child will not be able to file any action to question the surname that he It was imposed on him even though it is not his biological father's

Key words: Legal act, voluntary recognition, requirement, biological father, DNA Test.

INTRODUCCIÓN

Este estudio, llamado "El impacto del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño en la provincia de Huánuco, 2021", pretende regular en el Código Civil la necesidad de presentar la prueba de ADN del padre que desea reconocer voluntariamente a su hijo, con el objetivo de evitar que un desconocido, motivado por emociones momentáneas, le otorgue al menor una identidad ajena.

Basándonos en lo expuesto, el estudio se estructura en cuatro capítulos: el primero aborda la definición del problema, la justificación de los motivos que nos llevaron a investigar, la formulación de los problemas y la determinación de los objetivos. Se señaló la importancia de la investigación, su razón de ser y la factibilidad de la investigación.

En el capítulo II se presenta el Marco Teórico, el cual incluye antecedentes históricos y temas relacionados con la filiación, el reconocimiento extramatrimonial, los requisitos para celebrar el reconocimiento voluntario, aspectos doctrinales que definen variables y sus características, las causas y consecuencias en la sociedad, así como la posible hipótesis a formular si no se resuelve la problemática descrita. También se llevó a cabo la operacionalización de las variables.

En el capítulo III se aborda la metodología de la investigación, la cual es de tipo Descriptivo ya que se enfoca en la descripción de fenómenos para resolver un problema relacionado con las variables del trabajo de investigación, abarcando el nivel, enfoque, diseño, métodos, población y muestra. Finalmente, el capítulo IV presenta los hallazgos de la investigación a través de tablas de frecuencia, figuras, discusiones, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El aceptar a un hijo nacido fuera del matrimonio es una acción legal que implica la expresión de la voluntad de una persona específica para establecer la filiación extramatrimonial, según lo establecido en los artículos 386° al 401° de nuestro Código Civil.

El reconocimiento debe cumplir con requisitos legales establecidos en el artículo 140 del Código Civil, y realizarse de forma transparente a través de registro de nacimiento, escritura pública o testamento, como todo acto jurídico.

En el reconocimiento voluntario no hay problemas cuando el verdadero padre biológico reconoce al niño, ya que es su deber y el niño tiene derecho a llevar su apellido. La complicación surge cuando una pareja recién formada decide que el varón reconocerá al hijo de la mujer, imponiéndole una identidad que no le corresponde, impulsados por un amor supuesto. En este caso, solo la madre y la persona que reconoce la paternidad de manera voluntaria son los actores principales, creando una identidad que no pertenece al menor.

Los efectos del reconocimiento voluntario afectan la identidad del niño al identificarse con el apellido del padre reconocido, un acto que es irreversible. Quien reconozca a un hijo no podrá revocar este reconocimiento, aunque no sea el padre biológico.

En nuestra normativa no se establecen los requisitos para llevar a cabo un reconocimiento voluntario, por lo que cualquier persona que exprese su voluntad puede hacerlo, reconociendo a un hijo que llevará el apellido de quien lo reconoció. El reconocimiento de la paternidad no es revocable y debe cumplir con las formalidades de un acto jurídico. Sin embargo, consideramos que no es suficiente cumplir con los requisitos legales, ya que dos personas desconocidas pueden decidir reconocer a un menor por impulsos emocionales, sin tener en cuenta la identidad del niño.

La situación descrita demanda cambios urgentes, ya que no es aceptable que dos personas influenciadas por una emoción pasajera establezcan la identidad de un menor sin garantizar el amor paternal que este necesita. Si no se regula la necesidad de una prueba de ADN para el reconocimiento voluntario, seguirán ocurriendo reconocimientos con el riesgo de que la persona que reconoce como padre lo haga por un supuesto amor hacia la madre y desaparezca de la vida del menor al terminar la relación, dejando a la madre sin posibilidad de exigir sus responsabilidades.

Para abordar este problema, sugerimos que en el proceso de reconocimiento voluntario de la paternidad se establezca como requisito la prueba de ADN para aquellos que deseen reconocerla, la cual deberá ser proporcionada de forma gratuita por el estado. Además, se debe incluir como requisito en el Código Civil la presentación de esta prueba para llevar a cabo el acto de reconocimiento voluntario.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los efectos del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Cuándo surte efectos el reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021?

PE2 ¿De qué manera puede superarse el reconocimiento voluntario de la paternidad y sus efectos en la identidad del niño, provincia de Huánuco?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Conocer los efectos del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Determinar desde cuando surte efectos el reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021.

OE2 Proponer la manera puede superarse el reconocimiento voluntario de la paternidad y sus efectos en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El reconocimiento no tiene en cuenta las limitaciones secundarias de la voluntad (condiciones, duración o forma) que condicionan su alcance, ya que esto amenazaría la estabilidad y seguridad total de la voluntad. Teniendo en cuenta la naturaleza del individuo, ya sea hijo de alguien o no, no puede ser identificado desde ahora hasta cierta fecha o evento, ni ser considerado responsable de llevar a cabo cierta acción (Varsi, 2020) En este estudio se buscará analizar los impactos que tiene para la identidad del niño el reconocimiento voluntario de la paternidad, al otorgarle un apellido que lo identificará ante su familia y la sociedad.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El propósito de esta investigación es demostrar que actualmente, a través del reconocimiento voluntario, se está atribuyendo una identidad a un niño sin pruebas de parentesco, lo cual puede traer problemas cuando la relación entre el supuesto padre y la madre del menor termina y el verdadero padre biológico desaparece. Tanto la madre como el supuesto padre reconocido se ven limitados en sus derechos y responsabilidades al no poder deshacer el reconocimiento de paternidad, el cual es irrevocable.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Desde el punto de vista de la metodología, este estudio se fundamenta en un enfoque cuantitativo, empleando la estadística con Excel para analizar preguntas dirigidas a abogados en nuestras encuestas. Además, se siguen los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Universidad de Huánuco para la concesión de grados y títulos en esta investigación.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Es imprescindible avanzar en el proyecto actual debido a nuestras restricciones temporales, ya que es necesario recopilar datos sobre el entorno del estudio y consultar fuentes fidedignas como libros, revistas y otros documentos para aportar fundamentos teóricos. Para respaldar las variables investigadas, estamos empleados en una empresa privada en la que debemos laborar más de ocho horas diarias por la extensa área de trabajo.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio pudo llevarse a cabo gracias a la disponibilidad de información accesible a través de Google, que incluye libros virtuales y archivos PDF necesarios para la investigación, igualmente, mediante Google también se puede acceder a varias bibliotecas nacionales y locales que proporcionan acceso a tesis disponibles en el sistema. Además, se ha garantizado la financiación necesaria para adquirir los materiales y bienes requeridos para llevar a cabo el proyecto actual, así como los pagos administrativos en la universidad para designar al docente metodólogo, revisores de jurados y otros pagos solicitados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

1. Encontramos la tesis de: GRANIZO GUEVARA, Valeria Fernanda, de la Universidad Nacional de Chimborazo (2020 – Ecuador), para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, tesis cuyo título es: *La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad del menor, en el cantón Riobamba*, en la cual se llegó a la siguiente conclusión: Un reconocimiento voluntario hecho por quien lo hace con pleno conocimiento de que el hijo o la hija no es suyo hará irrevocable el acto, mientras que si el reconocimiento del hijo o de la hija se hace sin que no respete los requisitos esenciales para su validez, lo que significa que la nulidad del acto de reconocimiento puede ser impugnada (Granizo, 2020):

Comentario

Consideramos el trabajo mencionado como un antecedente para nuestra investigación, ya que en Ecuador también falta una normativa que regule la revocación de la paternidad de alguien que no ha reconocido legalmente ser el padre. En nuestra legislación, la irrevocabilidad del reconocimiento está regulada y es complicado para alguien que ha reconocido a un menor que no es su hijo poder revocar ese acto legalmente.

2. Encontramos la tesis de RODRÍGUEZ BENAVIDES, Gladys Isabel, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES - Ecuador (2016 - Riobamba), para obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República, tesis cuyo título es: “Derecho a la identidad del menor al momento de impugnar el reconocimiento voluntario de la

paternidad”: en lo cual se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Durante la realización de este estudio, se ha determinado que el Art.250.2 inciso primero del Código Civil vulnera el derecho a la identidad de los niños/as al permitir que cualquier persona impugne la paternidad. 2. La modificación del primer inciso del Artículo 250.2 del Código Civil permitirá proteger el derecho a la identidad de los menores, priorizando su interés superior según lo establecido en la constitución (Rodríguez, 2016).

Comentario

Consideramos el estudio mencionado como referencia para nuestra investigación, ya que aborda el reconocimiento voluntario de la paternidad y el derecho a la identidad del menor, temas que coinciden con los de nuestro trabajo. Buscamos garantizar que se respete la identidad del menor y que no se le imponga la identidad de una persona que solo aparece temporalmente en su vida.

3. Se encontró la tesis de CRUZ MOLINA, Verónica Estefanía, de la Universidad Técnica Ambato – Ecuador (2015 - Ambato), para optar el Título de Abogada de los Tribunales de la República de Ecuador, tesis cuyo título es: “La Impugnación del Reconocimiento Voluntario de Paternidad y el Principio de Economía Procesal”, donde se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Una gran cantidad de abogados están familiarizados con la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, la cual está establecida en la ley civil y otorga a los padres los mismos derechos y obligaciones que si se tratara de hijos biológicos. 2. Muchas personas rechazan el reconocimiento voluntario debido a presiones sociales, influencia familiar o necesidades de manutención, por lo tanto, es común ver casos en los que se impugna el reconocimiento voluntario presentado por el presunto padre, a pesar de que esta figura legal se considere obsoleta. 3. En los casos de impugnación de reconocimiento voluntario no se logra alcanzar sus metas, lo que resulta en costos no justificados para el sistema judicial y, por ende, para las partes involucradas, violando así este principio y sus normativas (Cruz, 2015):.

Comentario

Consideramos que el trabajo mencionado es un antecedente para nuestra investigación, ya que señala que muchos profesionales reconocen que hay un alto porcentaje de casos en los que se impugna el reconocimiento voluntario de la paternidad. Cuando alguien descubre que no es el padre después de haber sido engañado, acude a los tribunales presentando pruebas para respaldar su afirmación, como un análisis de ADN que puede realizarse junto con el niño que fue reconocido como su hijo. Estos casos son comunes en nuestro país, así como en Sudamérica y en todo el mundo, lo que lleva a un alto número de demandas de impugnación de paternidad.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

1. Encontramos la tesis de OCHOA MEDINA, Claudia María, de la Universidad Católica San Pablo (2018, Arequipa), para optar el Título Profesional de Abogado, tesis cuyo título es: “La invalidez del reconocimiento de hijo extramatrimonial frente al artículo 395 del Código Civil y la conveniencia de su procedencia en relación al interés superior del niño y la verdad biológica”, donde se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Existen dos formas de impugnar el reconocimiento: la impugnación directa del vínculo biológico (prevista en el Artículo 399° del C.C) y la impugnación por invalidez del acto, cuestionando algún defecto en su estructura (reconocida indirectamente en el Artículo 399° del C.C y valorada en la doctrina). 2. Para que el reconocimiento sea declarado inválido, se necesitan dos condiciones: no haber un parentesco biológico entre quien reconoce y quien es reconocido, y que exista algún defecto o falta en el proceso de reconocimiento (Ochoa, 2018).

Comentario

Consideramos que el trabajo mencionado es un antecedente para nuestra investigación, ya que se establece que el reconocimiento es el acto jurídico que declara la filiación extramatrimonial, siendo necesario que sea una traducción de la identidad biológica a la jurídica. También

se destaca la impugnación, reconocida en el Artículo 399 del C.C., y la invalidez del reconocimiento, que puede ser cuestionada por la falta de algún elemento en su estructura. A pesar de que existen regulaciones para impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad en caso de vicios o ausencias, hay deficiencias cuando el reconocimiento se hace cumpliendo todos los requisitos pero no por el padre biológico. Por lo tanto, creemos que el reconocimiento voluntario también debería ser revocable, permitiendo al juez ordenar pruebas de ADN si el accionante desea revocar el acto jurídico y fundamenta sus razones.

2. Encontramos la tesis de LOAYZA FLORES, Lourdes Flora, de la Universidad Nacional Federico Villarreal (2018, Lima), para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial, tesis cuyo título es: “Impugnación a la Paternidad del Hijo Matrimonial y el Derecho a la Identidad Biológica. en el Distrito Judicial de Lima, Periodo 2019”, donde se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Los resultados sugieren que existe una conexión importante entre la aceptación de impugnar la paternidad del hijo matrimonial y el derecho a conocer la identidad biológica en el Distrito Judicial de Lima. La escasa correlación positiva ($r = 0,303$) indica que, a pesar de ser crucial la armonización entre las normativas constitucional y civil, no se logra en la realidad, lo cual perjudica el derecho a la identidad. 2. Las maneras de autocomposición como alternativas de solución también se pueden utilizar en disputas surgidas por dudas sobre la paternidad en el matrimonio. Esto se hace para evitar los retrasos en un procedimiento civil de impugnación de la paternidad, los cuales afectan la identificación del padre biológico del niño y su dignidad como persona. Es claro que se requiere mejorar las leyes tanto sustantivas como procesales para establecer vías eficientes y rápidas que permitan reconocer la paternidad del menor y confirmar su origen biológico, garantizando así su desarrollo personal adecuado (Loayza, 2018).

Comentario

Consideramos que el trabajo mencionado es un antecedente de

nuestra investigación, ya que encontramos una relación significativa entre impugnar la paternidad de un hijo matrimonial por parte del padre y el derecho a la identidad biológica en el Distrito Judicial de Lima en el año 2019. La impugnación a la paternidad del hijo matrimonial, como está establecido en la normativa, no asegura el derecho del menor a conocer su origen biológico y recibir el cuidado de su progenitor.

3. Se encontró la tesis de AGUINAGA VÁSQUEZ, Grace Johanna, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovojo (2017, Chiclayo), para optar el Título Profesional de Abogado, tesis cuyo título es “Irrevocabilidad vs. Anulabilidad del Reconocimiento de hijo Extramatrimonial y los Paradigmas de su Aplicación Práctica en el Derecho Familiar Peruano”, donde llegó a las siguientes conclusiones: 1. El acto de reconocimiento tiene naturaleza jurídica familiar y puede llevarse a cabo por escrito público, por testamento o ante el registro de nacimientos. En este acto, un sujeto reconoce a otro como su hijo, con todos los efectos jurídicos de la filiación, destacando la unilateralidad, voluntariedad, formalidad e irrevocabilidad. 2. La naturaleza cercana del reconocimiento se debe al establecimiento de un estado entre la persona que reconoce y la persona reconocida, lo que da lugar a una relación de paternidad y cumple su propósito. El cumplimiento de este objetivo es una condición necesaria para que un acto jurídico pueda ser considerado de índole familiar, ya que no todos pueden recibir la protección legal nacional e internacional que tiene el derecho de familia, que se aplica solo a los actos que afectan relaciones familiares (Aguinaga, 2017).

Comentario

Consideramos que el trabajo mencionado es un antecedente para nuestra investigación, ya que se concluye que el reconocimiento tiene una naturaleza jurídica de índole familiar. Puede realizarse por escritura pública, testamento o ante el registro de nacimientos, donde un sujeto atribuye la posición de hijo a otro sujeto, con efectos jurídicos de filiación. Caracterizado por ser unilateral, voluntario, formal e irrevocable, el hijo reconocido llevará el apellido del reconociente, ya sea el padre biológico

o no. Aunque no surjan nuevos hechos con el tiempo, el hijo reconocido tendrá todos los derechos correspondientes, incluso si no es hijo matrimonial, y aunque el padre reconociente no tenga vínculo con la madre.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

1. Se encontró la tesis de TELLO LOARTE, Roció Yesica, de la Universidad de Huánuco (2018, Huánuco) para optar el Título Profesional de Abogado, tesis cuyo título es: “El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016”, donde concluye lo siguiente: 1. Se concluye que los procesos de vinculación de paternidad extramatrimonial influyen efectivamente en la vulneración del derecho a la identidad ante el Juzgado Primero de Paz Familiar del Distrito Judicial de Huánuco, 2016. 2. En efecto, el proceso de establecimiento de paternidad extramatrimonial afecta hechos biológicos ante el Juzgado Primero de Paz de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016. 3. El proceso de paternidad extramatrimonial influye efectivamente en la vulneración de la identidad personal y social ante el Primer Juzgado Jurídico de Paz Familiar del Distrito Judicial de Huánuco, 2016 (Tello, 2018).

Comentario

Consideramos que el trabajo previamente mencionado es un antecedente fundamental para nuestra investigación, ya que encontramos datos que demuestran que, en los procesos de establecimiento de la paternidad extramatrimonial, la vulneración del derecho a la identidad es un factor influyente. Este tema está relacionado con nuestra investigación, ya que creemos que el reconocimiento voluntario de la paternidad tiene un impacto significativo en la identidad del niño, ya que, a partir de dicho reconocimiento, el niño se identificará con el apellido de la persona que lo reconoció, independientemente de quién sea el padre biológico.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD

2.2.1.1. DEFINICIÓN DE LA FILIACIÓN

La conexión entre un padre y su hijo establece un lazo de parentesco, lo cual implica que no sólo une al hijo con el padre, sino también con el resto de la familia paterna, permitiendo al hijo formar parte de la familia como nieto, bisnieto, tataranieto (descendiente de un antepasado). Padre, sobrino (hermano del padre), nieto (tío abuelo del padre), el vínculo madre-hijo también experimenta lo mismo (Amado, 2021, pág. 13).

Las relaciones familiares implican obligaciones y deberes, incluyendo derechos como el sustento alimenticio, la herencia de bienes y la identidad personal. Se pueden emplear otras instituciones legales de derecho familiar, como la custodia de hijos, la tutela y los derechos de cuidado. La subordinación implica consecuencias legales por delitos cometidos contra los hijos o los padres, como el infanticidio, entre otros (Amado, 2021, pág. 13).

Algunos fanáticos opinan que el parentesco, que implica derechos y responsabilidades y otorga al individuo la condición de sujeto legal, debería ser reconocido de manera independiente y autónoma, como el derecho de la persona a conocer a sus antepasados, su origen y sus padres, lo que le permitirá formar una familia donde pueda crecer bajo lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, reafirmada en el Código de la Niñez y la Adolescencia; una postura con la que concuerdo (Amado, 2021, pág. 213).

En la primera entrega de Derecho de familia y nuevas perspectivas, Rubinzals sostiene que cada individuo debe tener la capacidad, según sus derechos legales, de determinar su filiación y situación familiar en la constitución. Venezuela declaró que

mediante la protección se puede asegurar el derecho de tener un nombre y el derecho de decidir sobre la propiedad, los menores tienen el derecho de conocer a sus progenitores y el Estado tiene la obligación de proveer los recursos y condiciones necesarias para garantizarlo (Amado, 2021, pág. 213).

La conexión entre padres e hijos es real y influye en la dinámica familiar. En términos generales, la pertenencia se fundamenta en la equidad (ausencia de discriminación), representa una forma de autoconciencia (consideración) y un recurso para reforzar los principios de la vida (identidad y despatrimonialización) (Amado, 2021, pág. 214).

Según nuestra legislación son siete los principio que inspira el Derecho Filiatorio:

- Protección especial al hijo (interés superior del niño).
- Unidad de la filiación (igualdad y dignidad).
- Cosa juzgada y procesos de filiación.
- Paternidad socioafectiva vs paternidad biológica.
- Investigación de la paternidad.

Medio de realización de la persona humana. Inmutabilidad del vínculo biológico y mutabilidad de la relación filiatoria.

Zannoni (1986) El grupo de reglas que establecen la estructura del cuidado en familia, es decir, la relación legal entre padres e hijos, y que lleva a cambios en la misma. (p. 1198).

Todos tenemos un sentido de pertenencia. Somos niños. Alguien no tiene hijos. Generalmente una pareja, es decir una persona -un hombre o una mujer- decide adoptarnos, de forma natural o con ayuda, y al menos hasta ahora, o tal vez hasta el nacimiento de un niño sintético, somos nosotros quienes dimos a luz, a nosotros una mujer. Gracias a ellos (o a él) escribimos, leemos, analizamos y vivimos aquí (Amado, 2021, pág. 214).

Las relaciones entre padres e hijos son complicadas, sobre todo las relaciones entre hermanos. Consiste en el aspecto biológico interno y en el aspecto emocional externo. La felicidad va más allá de la genética. En la situación humana, lo relevante son los eventos por encima del entorno. En realidad, la teoría biológica, en particular el determinismo genético, juega un papel crucial en la conexión entre padres e hijos, pero la emoción, como nexo entre el alma y no el cuerpo, va más allá de esta conexión y supera la relación de vida entre ellos (Varsi E., 2013, pág. 7).

En términos legales, se refiere a la conexión legal entre dos individuos que puede surgir por presunción de la ley, por un acto jurídico previo realizado por una de las partes involucradas en la relación de filiación, o por determinación de un tercero como un juez (Amado, 2021, pág. 215).

Bossert la menciona como la relación legal que surge a través de la paternidad entre los padres y sus hijos. Aunque posee la misma naturaleza, el ámbito legal permite diferentes formas de clasificación (1989; Bossert, 1989).

Se entiende por hijos la relación de parentesco que existe entre padres e hijos, originalmente una realidad biológica basada en el parentesco consanguíneo natural que surge entre quien da a luz y quien nace, unos hechos se recogen mediante normas y reglamentos y establecen una relación jurídica. entre padres e hijos, creando derechos y obligaciones correspondientes (Manchado, 2015, pág. 57).

Varsi enfatiza que la descendencia es lo que une a una persona con todos sus antepasados y descendientes, y en sentido estricto, es lo que une a los hijos con sus padres y establece vínculos de sangre y derechos de beneficio entre dos personas (Varsi.E, 2010, pág. 198).

La filiación es la conexión de parentesco entre padres e hijos,

basada en el lazo de sangre biológico entre el progenitor y el descendiente. Esta relación es reconocida por la ley para establecer derechos y obligaciones mutuos entre ambas partes (Manchado, 2015, pág. 57).

Varsi explica que la filiación abarca a todos los antepasados y descendientes de un individuo, especialmente la conexión entre padres e hijos que establece un lazo legal y biológico (Varsi.E, 2010, pág. 198)

2.2.1.2. LA RELACIÓN DE PARENTESCO

se establece por la conexión entre padre e hijo y madre e hijo, y la filiación tiene su fundamento biológico en la reproducción, lo que forma la base legal de la relación entre padre e hijo. Dificultades surgen al tratar de vincular conexiones biológicas con conexiones legales y los organismos vivos son naturales, ilimitados y protegidos. Los sistemas legales son creados, restringidos y detallados. De esta forma, la relación entre padre e hijo regula la descendencia dentro y fuera del matrimonio, extendiéndose a otras relaciones como la adopción, hijos matrimoniales y adoptados recibiendo igual trato.

2.2.1.3. FILIACIÓN BIOLÓGICA

La relación genética debe corresponder con la realidad biológica, conectando al progenitor con el descendiente, no hay ninguna incertidumbre sobre la posibilidad de confirmar esta conexión mediante pruebas de ADN. Este parentesco crea una familia al conectar padres e hijos, o madres e hijos, que se extiende a parientes consanguíneos, ampliando los lazos de parentesco del hijo con los parientes consanguíneos de sus padres (Amado, 2021, pág. 216).

2.2.1.4. FILIACIÓN LEGAL

La filiación legal, también conocida como filiación jurídica, se

refiere al lazo que une legalmente a quienes son reconocidos como padre, madre e hijo ante la ley. En nuestro Código Civil se reconoce esta forma de parentesco legal, donde si una mujer casada tiene un hijo, se considera al esposo como el padre del niño, basado en los compromisos de convivencia y fidelidad que implica el matrimonio; aunque esta suposición puede ser refutada si se demuestra lo contrario, ya que no siempre el marido es el padre biológico del hijo que la mujer casada da a luz, debido a casos de adulterio. Esto se puede cuestionar a través de un proceso legal de impugnación de la paternidad matrimonial. (Amado, 2021, pág. 216).

2.2.1.5. FILIACIÓN SOCIAL

Es un concepto innovador que se fundamenta en los gustos de los niños y adolescentes y se ajusta a la realidad frecuentemente presente. Aunque no sea el padre biológico, la persona que actúa como padre del niño cumple todas sus funciones, responsabilidades y roles, y lo hace no solo por gusto, sino por el beneficio de su hijo. Existen varios escenarios distintos en los que puede aparecer un padre de crianza. Un hijo nacido de una mujer casada no es su esposo, pero legalmente se convierte en su padre eventualmente según la ley. No solicitó cuestionar su condición como padre, pero tenía claro que el niño no era su descendiente. Lo identificó como el esposo de la niña, a pesar de no ser el padre biológico, y optó por tratar al niño como su propio hijo en lugar de cuestionarlo. Ambos progenitores tienen la responsabilidad de cuidar de los niños y es lo mejor para su bienestar. Entonces, es importante no dar por sentado que las pruebas de ADN son definitivas, sino considerar cada caso particular para evitar que el padre biológico se relacione con su hijo solo basándose en los resultados de las pruebas. La relación previa del niño con el padre social era beneficiosa tanto para el niño como para el joven (Amado, 2021, pág. 216).

2.2.2. CLASES DE FILIACIÓN

Nuestro Código Civil de 1984 en el Libro Tercero Derecho de Familia, la divide en:

Filiación por Naturaleza, que se divide en:

- a) Filiación Matrimonial (artículos del 361 al 376 del Código Civil).
- b) Filiación Extramatrimonial (artículos 386 al 414 del Código Civil).
- c) Filiación por Adopción (artículos 377 al 385 del Código Civil).

Para la doctrina, las clases de filiación o categorías son las siguientes:

- a) Filiación por naturaleza (procreación).
- b) Filiación adoptiva (voluntaria).
- c) Filiación derivada de la aplicación de métodos de procreación asistida.

La enseñanza moderna ahora se enfoca en diferenciar las relaciones consanguíneas legítimas de las ilegítimas entre padres e hijos. Además, se pueden mencionar el origen biológico y el origen civil, siendo estos últimos clasificados en adoptivos y aquellos provenientes de técnicas de inseminación artificial. Por último, tomando en cuenta el matrimonio: básicamente consiste en formar un cónyuge ya sea en pareja o de forma individual mediante la adopción y técnicas de reproducción asistida. De este modo, la fertilización, la gestación, el embarazo y el parto juegan un papel en la conexión entre padre e hijo, ya sea el padre o la madre (Amado, 2021, pág. 219).

Se trata de acontecimientos humanos naturales considerados por la ley y asociados a las relaciones padre-hijo. El origen de los niños no es sólo una cuestión que preocupa a los padres y a los niños, sino también a la humanidad y al Estado (Amado, 2021, pág. 219).

Por ejemplo, la inseminación materna y la presunción de paternidad son medios para determinar la paternidad. El nacimiento de la madre es

una forma directa de acreditar, para el padre, a través del matrimonio, que las cualidades del padre se atribuyen al marido (Amado, 2021, pág. 219).

En el tema de la filiación, la regla se establece según la determinación de matrimonial y extramatrimonial. Esta distinción se realiza para determinar cómo reconocer legalmente una relación entre padre e hijo, dependiendo si los padres están casados o no. En ambas situaciones, las suposiciones tienen un papel crucial, basadas en principios antiguos, que son más sabios que actuales. La crianza puede ser biológica (procreación) o jurídica (adopción). Ambas han ingresado al ámbito civil (métodos de reproducción) donde prevalece la voluntad de aquellos que buscan ayuda por infertilidad, en situaciones donde el deseo que llevó a crear vida desafía las normas legales, dando lugar a la causa de generar vida, la decisión detrás de la técnica de reproducción asistida. De este modo, la filiación representa tanto avance como retroceso. Desde las suposiciones hasta el ADN, y desde el ADN hasta el hogar y la voluntad, la reconocida paternidad socioafectiva (Varsi, 2013, pág. 7).

2.2.2.1. LA FILIACIÓN SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS

- a) **Sujeto:** el hijo y el padre/madre.
- b) **Objeto:** de donde se deriva, sea natural o procreación o civil por adopción o asistida, y debe estar reflejada en un título de estado, como por ejemplo en la partida de nacimiento.
- c) **Hechos:** fecundación, concepción, gestación y parto que cumple una función para el establecimiento de la filiación sea del padre o de la madre.

2.2.3. ANTECEDENTES DE LA FILIACIÓN

Friedrich afirma que, a lo largo de la historia humana, desde sus inicios hasta alcanzar niveles avanzados de evolución como la

civilización, prevaleció la importancia del derecho materno. La prole de la mujer siempre fue reconocible (evidente, exacta), a diferencia de la del hombre (Friedrich, 1988, págs. 17-57-70-104).

La ley intentó abordar esta cuestión mediante la implementación de normas que regulen la relación entre progenitores y descendientes, con resultados poco favorables. Con el paso del tiempo, se han sugerido distintas teorías para entender la relación entre padres e hijos. Sin embargo, el padre todavía enfrenta la falta de una definición clara y debe buscar un respaldo real, práctico y efectivo, algo que resulta complicado. Ser madre es algo indiscutible; ser padre es una presunción. La conexión innata de la mujer y la decepción personal del hombre han sido y continúan siendo los elementos que influenciaron la relación de los padres (Varsi, 2010, pág. 33).

De acuerdo con Lao Tse, el padre y el hijo son entidades separadas. La madre y el hijo están juntos. Cada sociedad determina su postura. Para los Bassari, una tribu que reside en Fouta Jalon (entre Senegal y Guinea), el papel del varón se limita a proporcionar el esperma sin tener ninguna otra responsabilidad en la concepción de un niño, lo que resulta en su exclusiva producción por la madre y en la ausencia total de participación masculina en dicho proceso. Es el comienzo de la teoría de los ovistas. (Varsi, 2010, pág. 33).

Hasta el siglo XVI, había muchas preguntas sin respuesta, lo que causaba incertidumbre y confusión en la definición de parentesco, por motivos obvios. En el inicio del siglo XI, Leonardo da Vinci exploró la anatomía de hombres y mujeres en sus bocetos y realizó una de las primeras representaciones del feto humano, la cual tuvo un impacto en la mentalidad de la época. Después, los expertos en espermatología afirmaron que la hembra solo tenía que crear el ambiente adecuado para el desarrollo de los espermatozoides, que contenían un pequeño homúnculo masculino (Varsi, 2010, pág. 34).

En el siglo XVIII, los argumentos de los estudios sobre óvulos y

espermatozoides eran inadecuados; cumplieron su propósito explicativo, enfocándose exclusivamente en los objetivos y momentos de la vida. La teoría de la pangénesis, que propone que los padres contribuyen al niño, fue presentada como innovadora, respaldada por la teoría de la mezcla del siglo XIX que veía a los niños como una combinación de características parentales. Gracias a Dios, Mendel pudo entender todo esto al descubrir la transmisión de rasgos entre generaciones y los inicios de la genética (Jacquard, 1992, págs. 105-131).

La fusión de la cultura y la biología con lo legal es crucial para generar cambios, cuyos efectos aún son inciertos. En la antigua Roma, se percibía de manera distinta el origen biológico, no por ignorarlo, sino por creer en la transferencia de sangre a través de la adopción ritual y la arrogancia, según Rabinovich (2001). Aunque se podría argumentar que los factores biológicos son irrelevantes según la teoría política de la familia republicana, en línea con Bonafante. El modelo medieval también se fundamentó en el modelo romano clásico (Varsi, 2010, pág. 34).

No obstante, en la época post-darwiniana (y post-mendeliana), la biología tuvo un dominio absoluto. El título, la ruta y la reputación son igualmente desconcertantes, como vestigios de épocas pasadas. Su razón no es la falta de tecnología, sino más bien la presencia de un modelo mayoritariamente abiótico de origen biológico. Tampoco se cuenta con los instrumentos y espacios requeridos para llevar a cabo la investigación. El componente biológico pasa a un segundo plano, justificado por un sistema imaginario donde el matrimonio y tener hijos son vistos como aspectos fundamentales (conocido por la Iglesia como amor unitivo). Así que la ley asegura la concepción, no la infidelidad (Varsi, 2010, pág. 35).

2.2.4. GENERALIDADES

La procreación natural es un proceso biológico del ser humano que involucra la colaboración mutua (reproducción). Dos causan el nacimiento de uno. Este individuo debe tener conocimiento de ambas o

al menos de una de ellas. Nada se compara al sentimiento de unión con aquellos que nos dieron la vida, mi origen, mis padres, mis raíces (Varsi, 2010, pág. 35).

Bosch explica que conocer los orígenes siempre ha sido crucial para los humanos, ya que encontrar a los antepasados fortalece al grupo. Hasta el siglo XIX, la sucesión de monarcas no era un asunto personal. El trono y el futuro del país están en juego (Bosch. Alejandro. F, 2003, p. 1).

Crear un lazo de parentesco ya no es un asunto individual, ahora es una responsabilidad del Estado para asegurar la legitimidad de la monarquía y el gobierno (Zweig, 2003, pág. 1).

La pertenencia es un tema que aparece con frecuencia. Hay muchas oportunidades para analizarlo o procesarlo. Actualmente, el problema de la relación entre padres e hijos se agrava cada día, especialmente porque se tiende a verla como una estructura de protección para el niño, sin considerar su función educativa (Krasnow, 2005, pág. 1459).

El estudio de la parentalidad ha experimentado avances significativos y aún no hemos llegado al término. Anteriormente, las leyes clásicas, de inspiración francesa, no solo prohibían socialmente el reconocimiento forzoso, sino que también condenaban esta práctica en nombre del respeto a la dignidad humana y a la integridad de la familia conyugal (Miranda, 2000, págs. 119-120).

La vergonzosa separación de los hijos en legítimos e ilegítimos es ampliamente reconocida, al igual que la diversidad de estos últimos que surge de la limitación de los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Mientras más pecaminosa sea la relación, más se reduce el estatus de los niños, creando una forma de segregación racial legal, según nuestro historiador legal (Ramos, 2001, pág. 288).

Aún no hay claridad sobre el tema debido a la falta de una definición

legal. Podemos estar seguros de que en el futuro la complejidad de las relaciones reproductivas influirá en una nueva definición de la relación entre padres e hijos. La asociación nos lleva a la incertidumbre, pero la genética ofrece la solución para aclararla. En resumen, mientras que en el matrimonio la paternidad se atribuye automáticamente al esposo (factor objetivo), en casos de paternidad extramatrimonial no hay un factor objetivo claro, por lo que es crucial una prueba de ADN para establecer legalmente la relación biológica entre el presunto padre y el hijo (Azpiri, 2005, pág. 408).

El examen de la relación entre padres e hijos es crucial para la actualización de las normas del derecho de familia, ya que esta relación es fundamental dentro de esta área legal. Reformar el sistema es complicado, ya que implica cambiar la estructura de la familia tradicional y dejar atrás siglos de tradición jurídica, doctrinas antiguas y grandes obras de la mitología jurídica que ahora son parte del pasado. (Varsi E., 2010, pág. 37).

Después de muchos años y varios intentos legislativos para mejorar la relación entre padres e hijos mediante pruebas de paternidad, se promulgó la Ley N° 28457 el 8 de enero de 2005, la cual establece un procedimiento especial para investigar la paternidad extramatrimonial. La actualización urgente de nuestros requisitos legales en reproducción y genómica requiere principios generales y reglas legales claras para enfrentar nuevos desafíos. (Betero, 2005, pág. 3).

Este vínculo requiere ser examinado y modificado con un enfoque realista, siguiendo la corriente innovadora característica del pensamiento posmoderno (Sampaio, 2005). La verdad tiene que estar fundamentada en lo que se ve; sin embargo, sin dominar sobre la esencia de lo que representa. Lo que no se puede ignorar es el papel crucial de la tecnología en los desafíos actuales, particularmente en las relaciones extramatrimoniales, un tema candente en diferentes aspectos del pensamiento humano debido a la biología humana. (Guijarro, 1954, pág. 459).

2.2.5. DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN

La originación es la validación legal de un supuesto hecho biológico. Ambos tipos de relaciones filiales, ya sea matrimonial o extramatrimonial, se remontan a épocas anteriores y tienen sus fundamentos en el derecho romano. En la antigua Roma, tener descendencia era visto como una bendición divina y su falta, como un castigo, ya que la presencia de hijos significaba también la existencia de seres que honraban a sus ancestros (Bueno, 1996, pág. 36).

El derecho de familia romano se destacaba por la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, una práctica que sigue vigente hoy en día para identificar a los hijos y que, en lugar de descentralización, ha sido superada por este principio. igualdad (unidad de la filiación) (Varsi, 2010, pág. 39).

2.2.6. FILIACIÓN MATRIMONIAL

La relación legal entre padres e hijos en Roma otorga a los hijos, a través del matrimonio ex iusto, el estatus de personas libres con plenos derechos civiles y políticos. Este acto de respeto hacia los padres está vinculado al vínculo conyugal entre ellos y es la causa principal. No obstante, los documentos de matrimonio no son suficientes para establecer la paternidad, por lo que hay varias teorías que buscan discernir cuáles hijos fueron concebidos dentro del matrimonio y cuáles fuera de él (Varsi, 2010, pág. 40).

2.2.7. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Como hemos mencionado, la tradición doctrinal solía hacer una distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, brindando un trato favorecedor a los primeros y humillante a los segundos. En el derecho romano clásico, existía un antecedente histórico que promovía el matrimonio para garantizar la estabilidad de los derechos y obligaciones relacionados con la procreación y la relación entre padres e hijos. Sancionar los actos sexuales fuera del matrimonio ha sido una forma de

proteger la relación conyugal, como el estupro o la violación por colusión entre personas libres y no libres. En los casos previamente mencionados, la idea ni siquiera se ve como ilegítima: de hecho, es conocido aquel que no nace de padres casados legalmente (Cornejo, 1987, pág. 90).

En las relaciones fuera del matrimonio con niños, el padre no tiene ningún estatus legal obligatorio para sus hijos. No hay un documento legal de matrimonio que confirme que la patria potestad es del esposo de la mujer. Por lo tanto, la única forma de establecerla es a través de un testamento o una declaración judicial de competencia. Frecuentemente, un hijo nacido fuera del matrimonio se favorece realmente del estatus filii en lugar del estatus familiar, lo cual implica que llevará un apellido que no refleja completamente sus lazos familiares, a menos que sea reconocido voluntariamente o legalmente. En el caso de hijos nacidos de padres no casados y sin citación, el parentesco consanguíneo de la madre puede ser reconocido sin depender del parentesco paterno, y establecer uno no conduce automáticamente al otro. Básicamente, se considera que el parentesco extramatrimonial es la maternidad y la paternidad es reconocida por los padres como hechos biológicos (Varsi, 2010, pág. 44).

La condición de ser hijos fuera del matrimonio se determina cuando la concepción y el nacimiento, como resultado biológico directo de la concepción, ocurren fuera del matrimonio. Este es el criterio que define qué hijos son ilegítimos y cuáles no (Varsi, 2010, pág. 44).

La premisa planteada en el artículo 386 del Código Civil afirma que un hijo nacido extramatrimonialmente está sujeto a las disposiciones del artículo 361, al igual que un hijo nacido dentro del matrimonio o en un plazo de hasta 300 días después del divorcio. De este modo, si el matrimonio no respalda los eventos biojurídicos de la concepción y el nacimiento, los hijos serían considerados ilegítimos (Varsi, 2010, pág. 45).

El artículo 386 está desactualizado por avances en reproducción asistida, congelación de material genético y criopreservación de embriones. Es factible concebir un niño dentro o fuera del matrimonio, incluso tras romper la relación. Ha transcurrido más de un año, por lo que estos casos de integración posmatrimonial han modificado la posición legal y el estado civil de los niños. Es importante tener en cuenta que el Código de 1984 modificó el artículo 348 del Código de 1936, el cual establece que un hijo es ilegítimo si nace fuera del matrimonio. Esta fórmula no es correcta o al menos es engañosa, ya que existen hijos legítimos nacidos fuera del matrimonio, al igual que hay hijos póstumos, lo cual afecta la relación matrimonial (Cornejo, 1987, pág. 89).

2.2.8. EL RECONOCIMIENTO DE UN HIJO

Niños nacidos de padres que no están casados son considerados hijos fuera del matrimonio. La única forma de probar la descendencia fuera del matrimonio es a través del reconocimiento y la sentencia que determine la paternidad o maternidad. Esta validación es una confirmación de ser padre o madre, la cual necesita la entrega de un certificado de nacimiento o una nueva acta de nacimiento, siguiendo el proceso para obtener dichos documentos. Ambos padres o solo uno pueden reconocer a los hijos nacidos fuera del matrimonio (Amado, 2021, pág. 262).

Esta validación se registra en actas de nacimiento, contratos públicos o disposiciones testamentarias. La validación del registro civil puede llevarse a cabo durante el registro inicial del nacimiento o a través de una declaración posterior, la cual debe ser firmada por un médico de familia y autorizada por el funcionario competente. Solo un hijo que haya fallecido puede ser identificado y tener descendientes. La falta de reconocimiento no tiene distinciones y es permanente. A pesar de lo anteriormente dicho, queremos dejar claro que el Tribunal Supremo ha afirmado varias veces que el artículo 390 del Código Civil no requiere que se incluya el reconocimiento de la paternidad ilegítima o las relaciones madre-hijo en los contratos estatales que determinan

directamente dicha filiación. Para que el reconocimiento de la filiación fuera del matrimonio sea válido y efectivo, no puede limitarse solo a actos públicos que se refieran específicamente al reconocimiento de la filiación (Amado, 2021, pág. 262).

En otras palabras, no hace falta que sea una relación de parentesco no matrimonial en público, sino que también puede abarcar relaciones públicas relacionadas con otras transacciones legales, como los bienes jurídicos prepagos. ¿Por qué razón? La única exigencia del artículo 390 del Código Civil es que el reconocimiento esté registrado en documentos públicos. La Corte Suprema dictaminó de esa manera al resolver el Caso. Número 1908-2015 de Junín fue publicado en El Peruano el 2 de mayo de 2018. Se mencionan los siguientes sucesos: La hija del difunto pidió la anulación del adelanto de beneficios legales que su difunta madre había dado a Javier y José por comportamiento inapropiado, ya que no son hijos biológicos ni adoptivos y no figuran en el acta de nacimiento. Javier y José pusieron en duda la negativa de la demandante de reconocerlos como hijos a pesar de saber de su existencia desde 1972. Indicaron que el prepagado legal de bienes consistía en una forma de donación en la que el causante les dejaría los bienes de Litis en su testamento y los consideraría sus hijos, y que su voluntad no podrá ser manipulada por terceros. El administrador de herencias concluye que el acta de nacimiento confirma una conexión familiar entre el individuo que declaró el nacimiento y la persona que lo solicita. Además, el difunto cedió de forma anticipada y sin testigos el total de las acciones y derechos de las dos propiedades, a pesar de su falta de alfabetismo. Expresó que el depósito no se puede tomar como un documento final y además, no hubo una cláusula de renuncia en este caso. En primer lugar, el ad quo rechazó la demanda, argumentando que, aunque la asociación con el fallecido no se pudo probar con documentos, era parcialmente precisa la afirmación de que al hacer pública la deuda, se reconocía el parentesco con sus hijos, lo cual implica un reconocimiento expreso de su parentesco según el Código Civil. Esto constituye una declaración pública de herencia, dando lugar

a su condición de sucesor y heredero (Amado, 2021, pág. 262).

También se destaca que, a pesar de regirse por las normas de la donación, el anticipo no se considera estrictamente una donación debido a sus elementos distintivos, como el vínculo obligatorio entre el futuro fallecido y los herederos. Además, la legitimidad puede elevarse aún si se excluye mediante una cláusula, algo que la donación no permite. En el segundo escenario, el juez lo declara como hecho. Indicó que la paternidad no se pudo verificar ya que el hijo del difunto pidió la inscripción sin su firma, lo que implicaba que el padre, según su certificado de defunción, había fallecido en 1923, cuando ellos nacieron en 1965 y 1974 respectivamente, lo cual señala una imposibilidad física. Explica que aunque el difunto haya reconocido públicamente a quienes decían ser sus hijos, este reconocimiento no coincide con la realidad, sobre todo si el parentesco biológico no puede ser demostrado. Sí, con acta de nacimiento debidamente inscrita. Durante la apelación, los coacusados argumentaron que el artículo 390 del Código Civil no se aplicaba. En relación a esto, los magistrados de la corte suprema han explicado que el reconocimiento de la filiación es un acto legal que una persona realiza de forma unilateral para establecer la paternidad o maternidad fuera del matrimonio hacia otra persona, y este acto es el que posibilita, entre otras cosas, el ejercicio de dicha filiación a través de la acción pública. Expresaron que el reconocimiento de las relaciones paternofiliales fuera del matrimonio debe mencionarse exclusivamente en referencia a los hijos, según lo establecido en el artículo 390 del Código Civil. En esta perspectiva, argumentan que la manifestación de respeto filial puede ser incorporada en ceremonias públicas relacionadas con diferentes procedimientos legales, siempre y cuando se exprese de manera clara y precisa el deseo de reconocer la parentalidad (Amado, 2021, pág. 263).

En esta perspectiva, el Tribunal Supremo determinó que hubo un incumplimiento importante al no aplicar el artículo 390 del Código Civil para resolver conflictos, en particular al permitir concluir que el

reconocimiento del derecho del hijo se encontraba en un documento público. Este acto basta para confirmar la relación de parentesco fuera del matrimonio y rebatir la argumentación del denunciante. Finalmente, es importante mencionar el artículo 389 del Código Civil de 1984 después de la modificación hecha por el Decreto Legislativo 1384, en el cual se aborda el tema del reconocimiento del hijo extramatrimonial por parte de los abuelos, ya sea en caso de fallecimiento de los padres, si están incapacitados según el artículo 47, o si los padres son menores de catorce años. Cuando el padre o la madre está incluido en el artículo 44 inciso 9) el hijo extramatrimonial puede ser reconocido mediante apoyos designados por el tribunal (Amado, 2021, pág. 263).

2.2.9. RECONOCIMIENTO COMO ACTO PURO E IRREVOCABLE

Artículo 395.- El reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable.

El reconocimiento es una acción legal en el ámbito familiar que crea una conexión paterno-filial a través de un testamento. Se trata de un tipo de comportamiento que indica el estado de la relación entre padres e hijos, es común y se identifica por sus características específicas. En el campo del derecho civil portugués se hace referencia a una forma particular llamada *profilehacao*, que se refiere al comportamiento masculino como paternal y excluyente para el comportamiento femenino declarado como maternal. Actividades de las mujeres. La distinción terminológica se basa en su naturaleza legal, ya que una declaración de maternidad es exclusivamente científica, mientras que la creación de perfiles presenta aspectos tanto científicos como de voluntad. Reconocimiento no genera conexión; más bien, evidencia una conexión. Así que entendemos que la madre demuestra su saber a través del acto de dar a luz, mientras que el padre lo demuestra a través de la concepción (*mazoud*), que es la base de la sexualidad simplemente enunciada. Las características que se han identificado son distintas. El Código hace mención de ellos en diferentes artículos (388, 390, 932, 393, 399, 400, 401). Al establecer que el reconocimiento es un acto

jurídico especial, puro e irrevocable, se logran beneficios legislativos especiales (Varsi, 2020, pág. 666).

2.2.9.1. PURO Y SIMPLE

El reconocimiento es una acción legal en el ámbito familiar que crea una conexión paterno-filial a través de un testamento. Se trata de un tipo de comportamiento que indica el estado de la relación entre padres e hijos, es común y se identifica por sus características específicas. En el campo del derecho civil portugués se hace referencia a una forma particular llamada *profilehacao*, que se refiere al comportamiento masculino como paternal y excluyente para el comportamiento femenino declarado como maternal. Actividades de las mujeres. La distinción terminológica se basa en su naturaleza legal, ya que una declaración de maternidad es exclusivamente científica, mientras que la creación de perfiles presenta aspectos tanto científicos como de voluntad. Reconocimiento no genera conexión; más bien, evidencia una conexión. Así que entendemos que la madre demuestra su saber a través del acto de dar a luz, mientras que el padre lo demuestra a través de la concepción (*mazoud*), que es la base de la sexualidad simplemente enunciada. Las características que se han identificado son distintas.

El Código hace mención de ellos en diferentes artículos (388, 390, 932, 393, 399, 400, 401). Al establecer que el reconocimiento es un acto jurídico especial, puro e irrevocable, se logran beneficios legislativos especiales. Las disposiciones o declaraciones que están prohibidas no anulan el reconocimiento, pero se consideran como no incluidas en el documento. En el Código Civil de Italia se menciona de manera más amplia que cualquier disposición que busque limitar los efectos del reconocimiento se considera inválida (artículo 258) (Varsi, 2020, pág. 666).

2.2.9.2. IRREVOCABLE

Esto indica que una vez notificados, los autores no pueden abandonar su actividad y desentenderse de las consecuencias legales de la misma. Después de haberme convertido en padre, no pude retractarme. Sin lugar a dudas, esta característica proviene de la naturaleza completa de la condición familiar que implica o supone. En cuanto a la cuestión de la irrevocabilidad, es importante mencionar que si se reconoce en un testamento, éste no pierde su validez, incluso si se anula el testamento o se declaran nulas otras disposiciones. Que el testamento haya sido anulado no cambia la naturaleza del acto de reconocimiento de familia, el cual está detallado en leyes civiles como el artículo 1858 en Portugal, el Código Civil federal de México y casos federales similares. Casos del Código Civil de México. Artículo 366 del Código de Familia de Bolivia (equivalente al Artículo 199) y del Código Civil de Guatemala (equivalente al Artículo 212). Es importante tener en cuenta que la ley mencionada no influye en la validez del testamento si este es anulado por la falta de condiciones específicas, siempre y cuando no afecte la ley de paternidad (artículo 213). Igual que en Guatemala, en Panamá se aplica el Código de Familia (artículo 260) (Varsi, 2020, pág. 667).

2.2.9.3. NEGACIÓN

Esta situación puede ser causada por la cancelación involuntaria del reconocimiento o por la nulidad del reconocimiento debido a la falsificación total.

La petición de denegar el reconocimiento puede ser solicitada (art. 399) por el padre ausente, por su hijo o descendientes en caso de fallecimiento, o por cualquiera con interés legal (para defender en juicio). Este mandato podría crear una situación desigual, ya que únicamente permite rechazar el reconocimiento a aquellos que no toman parte. No obstante, considerando la evidencia biológica

presentada, se tendría que haber permitido el rechazo por falta de coincidencia genética (y esto debería haber sido tomado en cuenta en la modificación) del Código de la Ley N° 27048. La negación de un hijo extramatrimonial está justificada por la actitud de la madre y siempre y cuando los exámenes de ADN descarten la filiación. Los resultados de las pruebas biológicas demostrarán el supuesto error del padre al reconocer al niño como no viable. En cualquier situación se puede hacer uso del artículo 201 del Código, el cual posibilita la invalidez de documentos legales debido a un error. Evidentemente, la admisión de conveniencia, realizada por una persona que reconoce saber que no es el padre del objeto al que considera su hijo, será excluida de esta situación de acuerdo a su propia teoría de la acción. En ninguna circunstancia se debe forzar a alguien a aceptar un estado civil que no le corresponda (Lafaille). La utilidad de las pruebas de transmisión biológica en el ámbito legal varía según el criterio de las partes que las presentan. Se trata de la cancelación del reconocimiento realizada por error en el consentimiento o de la nulidad del reconocimiento por simulación absoluta (Varsi, 2020, pág. 667).

2.2.9.4. DE LA IMPUGNACIÓN

Es necesario diferenciar entre detectar los casos de testamentos defectuosos (por error, engaño, violencia) y aquellos en los que el testamento no coincide con hechos biológicos (como la paternidad), por lo tanto, estos casos no son válidos. La revocación no se lleva a cabo literalmente ya que no solo depende de la voluntad de una persona (Begoña). La impugnabilidad del reconocimiento no es una excepción a la regla de irrevocabilidad del acto porque el sujeto no alteró su testamento, sino que, debido al defecto, el testamento original pierde su validez legal. La ley en Perú no detalla los motivos de queja, pero sigue las reglas del Título IX del Libro II, que trata sobre la derogación e invalidación de leyes (Cornejo H.). Creemos que las razones de disputa sobre la

aceptación, entre otros motivos (Varsi, 2020, pág. 668).

2.2.9.5. NULIDAD

- Falta de forma.
- El reconocedor es incapaz absoluto.
- Por emplazar un estado de familia incompatible con el que ya goza el reconocido.
- Cuando el reconocido es mayor que el reconocedor.

2.2.9.6. ANULABILIDAD

- Por existir vicio en la voluntad del Reconociente: dolo, error o violencia.
- Falta momentánea o circunstancial de discernimiento del Reconociente.

En lo referente a doctrina, el propósito de impugnar el reconocimiento es mostrar la falta de precisión en la descendencia afirmada, mientras que el propósito de anular la admisión del reconocimiento es demostrar la falta de cumplimiento de una condición legal para su validez. (Varsi, 2020, pág. 668).

Es importante destacar que el reconocimiento tiene valor legal cuando cumple con los requisitos de la ley y también implica la posibilidad biológica y legal de establecer la relación paternofilial y la condición de hijos extramatrimoniales del Reconocedor. Otras cualidades a considerar incluyen: Es algo muy íntimo, aquel que lo acepta comprende la verdad acerca de vivir juntos y tener hijos, y es por esto que decide reconocer la paternidad. Es una manifestación de la propia voluntad, que simboliza uno de los actos más significativos de los seres humanos. Según lo establece el Código Civil de Quebec y el Código Civil de Uruguay (art. 234), su impacto es para la persona que lo realiza (artículo 528) (Varsi, 2020, pág. 668).

Las excepciones a esta característica se dan en los siguientes

casos:

La concesión de poder no sería un problema para este acto, sin embargo, es importante tener en cuenta que carecería de sentido ya que el documento en sí mismo sería un reconocimiento genuino de la filiación, siempre y cuando sea una manifestación formal adecuada de la paternidad (Begoña). La ley civil en Portugal autoriza expresamente que la declaración de reconocimiento pueda ser realizada a través de un representante legal con poderes especiales. Validación por individuos externos, particularmente por los abuelos según la normativa, en situaciones específicamente mencionadas en la legislación (artículo). Se trata de un proceso que no depende de la respuesta de la otra parte, solo es necesario que la persona que reconoce exprese su voluntad. La conformidad del progenitor o del reconocido no es obligatoria, sin embargo, ambos tienen el derecho de rechazar el acto filial. En el artículo 573 del código Civil argentino se establece que el reconocimiento de un hijo no necesita ser aceptado para ser válido. Además, se debe mencionar que la principal característica de la unilateralidad es la llamada aprobación separada o unilateral, la cual puede ser unilateral estricta (reconoce solo uno) o bilateral (ambos padres reconocen por separado e independiente, realizando reconocimientos sucesivos) (Varsi, 2020, pág. 668).

Es importante mencionar que esta doctrina indica de forma general que la intención del endosante no influye en la validez del endoso. Se cumplen por obligación legal, no por elección propia, y la ley será efectiva sin importar la voluntad de la persona involucrada. (Begoña) permite la opción de negar. De este modo, la persona que haya sido aceptada deberá retirar su consentimiento antes de que se lleve a cabo la oposición en cuestión. Un ejemplo particular ocurre cuando un padre (padre biológico) admite a su hijo en un testamento para evitar una investigación de paternidad, y después el hijo debe impugnar

(rechazar) esta admisión antes de que la investigación pueda comenzar (Mazeaud) (Varsi, 2020, pág. 669).

Al ser opcional o voluntario, esta cualidad proviene de la mencionada anteriormente. En el Código Civil se establece que nadie puede ser forzado a reconocer la paternidad, como se especifica en los artículos 388, 389 y 391. El término voluntariedad no se asocia en este caso con el de poder, sino que se relaciona con la presencia de ciertos aspectos en el acto de la voluntad: discernimiento, intención y libertad, los cuales le otorgan validez, de modo que el reconocimiento es no solo un derecho, sino principalmente un deber (Minyersky). No obstante, a diferencia de lo establecido por la doctrina clásica (Mazeaud), la filiación extramatrimonial no reconocida voluntariamente es considerada legalmente censurable, lo que la convierte en una acción antijurídica. En este caso, se puede mencionar la responsabilidad civil por no identificar, por identificar tarde o incluso por la madre al no revelar el padre, lo que resultará en una compensación justa para el hijo. El Proyecto de Código Civil argentino afirma que es posible compensar los daños sufridos por el hijo como consecuencia de no haber sido reconocido. Es innegable, la aprobación se puede hacer en cualquier momento durante la gestación, después del nacimiento, e incluso después del fallecimiento. Este principio está establecido como regla específica en el Código Civil de Portugal (1854) (Varsi, 2020, pág. 699).

Es importante y serio, una declaración de tanta importancia en el ámbito legal de la Familia debe contar con las garantías necesarias para asegurar su autenticidad (Lafaille). El requisito establecido por la ley es esencial para la validez del título, de lo contrario solo tendría valor como prueba. Esta característica de ser formal está especificada en el artículo 390 (Varsi, 2020, pág. 699).

La determinación de la filiación tiene efectos retroactivos desde el momento de la concepción. Igualmente, se puede llevar a

cabo en cualquier momento, considerando que el acto no expira para ser reconocido. Estas importantes consecuencias surgen del efecto retroactivo, por lo que si una herencia se abre durante ese tiempo y se reparte sin contar con ese hijo no reconocido, este último puede reclamar su parte a través de los procedimientos legales correspondientes (Lafaille). Esta cualidad se deriva de que el acto de reconocimiento es declarativo, no determinante del parentesco, ya que la paternidad o filiación se establece por la procreación, no por el reconocimiento que carece de poder genésico (Varsi, 2020, pág. 699).

Lo que determina la filiación en este caso es el hecho biológico, no la voluntad del reconociente expresada en la declaración de reconocimiento, que es de naturaleza declarativa. Un escenario común en la realidad es cuando alguien que no es el padre reconoce a un niño, siendo este acto casi como una adopción (Méndez) (Código Civil Comentado, 2020, pág. 670).

2.2.10. IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 399.- El padre o la madre, el propio hijo o sus descendientes si ya no está vivo, y las personas con interés legítimo pueden rechazar el reconocimiento sin necesidad de intervención, excepto en lo establecido en el artículo 395.

En términos generales, la acción de reconocimiento puede ser cuestionada de dos formas: mediante la anulación del acto o impugnando directamente el mismo. Aplicando los principios generales sobre la invalidez de las leyes se logra el primero. Sin embargo, el segundo punto se fundamenta únicamente en que el conocimiento adquirido no se ajusta a la realidad de la conexión biológica (Plácido, 2020, pág. 696).

Tenga en cuenta que, al mencionar la anulación o impugnación del reconocimiento, nos referimos al reconocimiento constitutivo de la propiedad estatal o a cualquier intento de oponerse a la propiedad

estatal. El demandante o sus sucesores legales, o cualquier otra persona con un interés legítimo en última instancia. (Plácido, 2020, pág. 696).

Como ejemplo, cuando se menciona la invalidación y cuestionamiento del reconocimiento. La diferencia es relevante, por cuanto (Plácido, 2020, pág. 696):

- a) Oponerse al reconocimiento implica cuestionar el fundamento biológico de los vínculos entre humanos percibidos y perceptores, atacando u objetando su contenido.
- b) Además, la invalidez afecta la legitimidad del acto legal que incluye la aceptación debido a problemas en su efectividad fundamental o en su organización. En consecuencia, en un proceso de anulación no se pone en duda si la persona que reconoce es realmente el progenitor de la persona reconocida en la acción que se opone al reconocimiento, sino que se centra en el impedimento sustancial que evita el reconocimiento válido. actos legales.
- c) En ambas situaciones, es verdad que la apreciación disminuyó. Sin embargo, la disparidad es importante ya que la anulación de la aceptación no impide una aceptación posterior válida -por ejemplo, cuando la persona cumple la edad mínima necesaria-; Por otra parte, la influencia de la jurisdicción de cosa juzgada en la aceptación de la acción en disputa, en caso de triunfo, impide su repetición. En esta situación reciente, la sentencia admitió la objeción al afirmar que no se encuentra la conexión genética que convalida la reproducción y es esencial para la legitimación (Plácido, 2020, pág. 696).

La acción de invalidez del reconocimiento puede tener lugar en los siguientes casos (Plácido, 2020, pág. 696):

1. Debido a la imposibilidad del identificador. La ley no permite que menores de catorce años, personas con discapacidad mental y personas con discapacidades sensoriales que les impiden comunicarse claramente reciban reconocimiento. El

reconocimiento de la discapacidad intelectual no es legítimo; especialmente para aquellos cuya capacidad mental les dificulta expresar su libre voluntad.

2. Debido a una equivocación en la intención del receptor al decidir aceptar. Específicamente: equivocaciones, engaño, actos violentos o intimidación para anularlo. Así que, se ve a alguien que no es humano biológicamente como un niño, ya sea por equivocación, de forma espontánea o a propósito.
3. Debido a que el objeto no es reconocido como legal. En otras palabras, si alguien que afirma ser padre o madre no puede recibir, cuando adoptamos a alguien cuyo linaje no coincide o está previamente establecido, cuando el receptor es mayor que la persona nacida o adoptada a través de gestación humana reconocida; aunque en este último caso también se llevará a cabo la acción desafiante.
4. Si no se sigue la forma indicada. Cuando la acreditación se lleve a cabo de manera no conforme a lo establecido por la ley o con fallos substanciales. No obstante, dicho escrito puede ser empleado para hacer valer legalmente la paternidad fuera del matrimonio, manteniendo su utilidad como prueba de la filiación.
5. Debido a que se opone al sistema judicial. Ponerlos en una posición familiar que no coincida con la que ha tenido la persona reconocida. La identificación se invalidará si la persona ha sido identificada previamente por alguien del mismo sexo, o si, en el caso de ser un niño por matrimonio, viola una norma que está prohibida. Esto definitivamente no impide que alguien que llega después como acreditante, aunque sea ineficaz, pueda proceder a impugnar el primer reconocimiento y, tras la declaración de la decisión impugnada, solicitar el registro del reconocimiento otorgado por esa misma decisión.

Luchar por el reconocimiento implica cuestionar la legitimidad del mismo, no por mal comportamiento sino por discrepancias con la

biología, debido a que el individuo reconocido no es verdaderamente el padre o madre del individuo reconocido. Declarar, cuestionar y modificar el estado familiar es una acción (Plácido, 2020, pág. 697).

El artículo 399 del Código Civil hace mención a dicha normativa. Establece que la aceptación de la paternidad o maternidad fuera del matrimonio puede ser rechazada por el padre o la madre no involucrados, por el hijo mismo o sus descendientes en caso de fallecimiento, y por aquellos con derecho a beneficios legales; a pesar de que el reconocimiento sea irrevocable. Esta regla habla sobre la legitimidad necesaria para presentar una reclamación (Plácido, 2020, pág. 697).

No obstante, de acuerdo con la ley, identificar a alguien solo como padre o madre no afecta el reconocimiento y la persona que reconoce debe revelar su propio nombre, infringiendo el artículo 392 del Código Civil peruano - por lo tanto, es difícil no apoyar esta acción, ya que no es justa en esta situación. Únicamente se podrá solicitar al registro civil la eliminación de la mención para que el signo sea considerado como no colocado, de acuerdo al artículo 37 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM (Reglamento de inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) (Plácido, 2020, pág. 697).

Sin embargo, aquel que se acepta a sí mismo no puede cuestionar esa aceptación, ya que si es legítima entonces es permanente. Esto no significa que no se pueda presentar una demanda para revocar el reconocimiento si se ha dado por algún motivo como un error de voluntad, imprudencia de quien lo otorgó, o si ha sido forzado con violencia o amenazas, entre otros (Plácido, 2020, pág. 697).

La finalidad de la prueba es demostrar que el realizador no es el progenitor de la persona reconocida, es decir, que no hay parentesco biológico establecido a través del proceso reproductivo. Debe considerarse que esta medida se puede llevar a cabo en cualquier situación que involucre la falta de una conexión secundaria. Un ejemplo

es cuando reconocemos la esterilidad absoluta de un hombre o una mujer que se considera tener descendencia extramatrimonial sin haber participado en dicha acción. En estas situaciones no puede desarrollarse una relación de parentesco. Esto sucede cuando no hay parentesco biológico comprobado entre la persona y el titular del certificado de nacimiento (Vilcachagua, 2020, págs. 697-698).

2.2.11. PLAZO PARA NEGAR EL RECONOCIMIENTO

Artículo 400° del Código Civil. - El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto.

El Código Civil de 1852 permitía a los padres impugnar un reconocimiento sin límite de tiempo, mientras que el Código de 1936 estableció un plazo de tres meses para ello (artículo 364), norma que fue mantenida en el Código de 1984. (Varsi, 2020, pág. 700).

El consentimiento puede ser denegado por las personas que no están involucradas, el propio hijo o sus descendientes (si han fallecido) y personas con intereses legítimos. La normativa fija el límite de tiempo para efectuar la acción teniendo en cuenta la certeza legal y la salvaguarda de los derechos familiares. Los padres, hijos y personas con un interés legítimo cuentan con un plazo de 90 días para tomar medidas una vez que han sido informados de la negativa. Este tiempo es breve pero esencial, ya que el reconocimiento beneficia, hace más fácil y mejora la situación del niño. La regla indica cuándo es permitido cuestionar el entendimiento para prevenir perjuicios al niño. Aunque la ley actualmente fija un plazo corto para impugnar el reconocimiento para proteger los derechos del menor, las modificaciones en el Código Civil proponen eliminar esta restricción, indicando que no existe un límite de tiempo para impugnar el reconocimiento. Observando la legislación de otros países, Brasil, Portugal y Costa Rica son los únicos que no ven como obligatorias las objeciones de los hijos a acciones reconocidas en situaciones que involucran la relación entre padres e hijos. Ya que esta

regla sirve como un buen ejemplo en la jurisdicción local (Varsi, 2020, pág. 700).

La razón es que el periodo estudiado apoya la eliminación del artículo 400 del Código Civil en un sistema de filiación cerrado basado en suposiciones, sin tener en cuenta la certeza de la conexión genética más allá del reconocimiento legal. La aplicación del artículo 400 impacta en los derechos fundamentales de los niños, como el derecho a tener descendencia y una familia formada por su propio material genético, protegido por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado. The Republic of Vietnam, characterized by democracy. En Perú se ha ratificado su compromiso con la Convención de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana y la Convención sobre los Derechos del Niño. (Varsi, 2020, pág. 700).

La Sala Especializada de Familia opera de esta forma (Exp. El Concurso de Determinación de Paternidad en Lima, creado en 860-2002, estipula que es imperativo asegurar el bienestar del infante de un año. Esto significa la obtención de pruebas significativas, como muestras de ADN, por lo que la solicitud de ordenamiento no será anulada. La Sala Constitucional y Social consultó a la Corte Suprema de Justicia si la Sala de Familia interpretó correctamente las normas constitucionales al priorizar el artículo 2, inciso 1 sobre el artículo 400. La determinación definitiva confirmó que el artículo 400 no sería aplicado en esta situación, preservando su vigencia (Varsi, 2020, pág. 700).

Los fundamentos de esta decisión, que destacan la importancia de la relación biológica sobre la relación legal, pueden ser utilizados para cuestionar la filiación en el ámbito matrimonial (art. 364), la condición de ser madre dentro de la unión conyugal (art. 372) and recepción (art. 385) y la negativa a aceptar al hijo (art. 401) que deben ser entregados dentro de un plazo determinado (Varsi, 2020, pág. 701).

La jurisprudencia comparada, como en Brasil, ha seguido esta tendencia en la interpretación del Código Civil de 1916. En dicho código

se establece que la acción del hijo natural para impugnar el reconocimiento prescribe en cuatro años, contados desde que alcanza la mayoría de edad o la emancipación. Además, se señala que un hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento, y que un menor puede impugnar el reconocimiento dentro de los cuatro años siguientes a la mayoría de edad o emancipación. No entanto, o Superior Tribunal de Justiça afirmou que as reivindicações de reconhecimento da paternidade e anulação do registro de nascimento falso não prescrevem. No caso, a autora era filha de uma mãe que não era casada. Três meses depois de nascer, Afonso admitiu ser o pai. A escritora contestou a legitimidade do reconhecimento no Registro Civil, afirmando ser filha de Pedro, que já faleceu. Recusada a preliminar de decadência, a ação foi considerada procedente. A Terceira Turma do Superior Tribunal de Justiça do Espírito Santo. El criterio establecido en 26 de junio de 2001 determinó que el nuevo Código de Brasil de 2003 incluya la imprescriptibilidad de las acciones de filiación. El tribunal español, a través de la sentencia STS 3-12-02, Sala 1º (con Román García Varela como ponente), determinó que la acción de impugnación de paternidad no puede considerarse caducada. El demandante retrasó la impugnación durante 9 años después del nacimiento, alegando que no fue culpa del padre, quien se enteró de la falta de paternidad después de la sentencia de separación; este fallo se basa en dos decisiones anteriores, la sentencia del Tribunal Supremo del 30 de enero de 1993 y la sentencia del Tribunal Supremo del 23 de marzo de 2001. En la misma línea, el Tribunal Supremo de España (6204 - TS 1º S del 13 de junio de 2002) afirmó la inconstitucionalidad del artículo 137 del Código Civil español que fija el tiempo para impugnar la paternidad (Art. 136 del Código Civil) (Varsi, 2020, págs. 700-701-702).

2.2.12. DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Los niños y adolescentes tienen el derecho a tener una identidad, lo cual implica el derecho a tener un nombre, el derecho a la nacionalidad y, cuando sea factible, el derecho a conocer a sus padres y usar su

apellido. Asimismo, tienen el derecho de desarrollar su personalidad completamente. Es responsabilidad del Estado proteger el registro y la identidad de los menores y adolescentes, y castigar a quienes alteren, sustituyan o privan ilegalmente de estos documentos, según lo establecido en el Código Penal. Si se produce esa alteración, cambio o pérdida, el Estado buscará restaurar la identidad verdadera utilizando los medios más adecuados (Chunga, 2016, págs. 236-237).

Cuando un niño o adolescente estén implicados como víctimas, perpetradores, cómplices o testigos de una infracción. En caso de ausencia de un crimen, la identidad y la imagen de la persona no serán difundidas por los medios. El código garantiza que los niños y adolescentes tengan un nombre, una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conozcan a sus padres y usen sus apellidos. En estos últimos tiempos, en el Perú se ha logrado cumplir de manera extensa con este objetivo gracias a la presencia de las leyes correspondientes (Chunga, 2016, págs. 236-237).

La identificación se refiere a reconocer a una persona por sus características distintivas como su tono de piel, color de cabello, ojos, forma y peso corporal, así como su situación familiar, que la diferencian de otras personas. Aunque las circunstancias cambien con el tiempo, las cualidades personales permanentes se mantienen consistentes a lo largo de nuestra vida. Este texto explica la garantía que tienen los niños y jóvenes de tener un nombre. De acuerdo con el Derecho Civil, los nombres y apellidos abarcan los nombres y las identidades, que representan los lazos con los padres, la nacionalidad, la religión, las tradiciones, etc. El registro de ciudadanía es crucial para los menores, ya que los une a un país específico y evita que se conviertan en apátridas. La ley en Perú ha establecido ese derecho por mucho tiempo. El artículo 6 también establece que los menores tienen el derecho de ser informados sobre sus padres y de ser cuidados por ellos. Por tanto, se recomienda a los padres, especialmente a los hombres, que recuerden este derecho. La legislación 28547 es una normativa que busca resolver

esta situación (Chunga, 2005, pág. 175).

Este principio establece el derecho de los menores a tener un nombre en la sociedad para su identificación, comprendiendo que legalmente el nombre abarca tanto los pronombres como los nombres propios y apellidos (Fernandes, 1996, pág. 99).

Se afirma también que este aparato cumple con el artículo 19 del Código Civil, el cual establece que todos tienen deberes y derechos que los involucran; siendo importante que el progenitor biológico o tutor legal registre el nacimiento en el archivo civil adecuado, ya que es evidencia del nombre. Además, es importante destacar que la inscripción debe realizarse en un plazo de 30 días hábiles, de lo contrario se debe seguir lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil. Este artículo señala que la solicitud respectiva debe ser presentada ante el funcionario autorizado de la Oficina del Registro Civil en la ciudad provincial, distrital o similar, del lugar de nacimiento o de residencia del niño o adolescente, cumpliendo con los requisitos legales establecidos. Igualmente, el proceso no contencioso está contemplado en el art. De acuerdo con el inciso 1) de 749° y los artículos 86° y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Finalmente, siguiendo la Ley N° 26662 sobre competencia notarial en asuntos no disputados, se puede requerir la inscripción de nacimiento ante el notario local, cumpliendo con los requerimientos legales correspondientes (Rojas, 2009, págs. 24-25).

La Ley Orgánica del R.E.N.I.E.C establece las condiciones y documentos necesarios para la solicitud de inscripción, asegurando la autenticidad del registro de nacimiento para que los niños y jóvenes puedan identificarse públicamente de manera adecuada (Rojas, 2009, pág. 25).

Se estableció que la autoridad competente deberá incluir en la solicitud datos que identifiquen al niño, a los padres biológicos y la información de contacto, para conocer y proteger los derechos y

libertades de los menores. El Estado debe garantizar la protección de niños y jóvenes mediante herramientas legales, como se menciona en los artículos 143° y 145 de la Ley Penal, que abordan delitos contra menores. Es claro que el legislador espera que el Estado se responsabilice por el bienestar social. Otra novedad es proteger la identidad legal de todos los menores en investigaciones preliminares, económicas o judiciales, sin importar su grado de participación, a través de la imposición de divulgación o no divulgación. Promociona tu nombre o imagen en las redes sociales. Por último, es importante mencionar que de acuerdo con la ley del 16 de enero de 2002 n. En el Código Penal se ha agregado el delito de manipulación genética, que autoriza la modificación genética para la clonación de seres humanos (Rojas, 2009, pág. 25).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- Reconocimiento

En esta labor lo describimos como la manifestación explícita, intencional y sin coacción de uno de los progenitores al aceptar como propio al hijo y tomar a su cargo todos los deberes y derechos derivados de relaciones extramatrimoniales. También, normalmente otra persona que no es el padre biológico concede el reconocimiento voluntario de paternidad, compareciendo ante la autoridad competente únicamente cuando así lo desea y quedando registrado a nombre del niño el nombre del que lo acepta.

- Paternidad

La paternidad es la conexión natural, legal y moral entre padre e hijo, lo cual implica una gran responsabilidad de criar, educar y ofrecer estabilidad a los hijos. Ejercer la paternidad de forma correcta muestra la ética del padre que la practica al asumir sus responsabilidades como un compromiso moral y una elección consciente.

- Filiación

Se trata de la conexión legal entre dos personas, siendo una de ellas la

progenie de la otra. Se refiere al reconocimiento legal de la filiación, ya sea por un suceso biológico o por un procedimiento legal. Por lo tanto, conlleva la ampliación de ciertos derechos y responsabilidades. Igualmente, la determinación de la paternidad puede ocurrir a través de una resolución judicial en casos donde el padre no reconoce.

- **Voluntad**

La capacidad de una persona para tomar decisiones y elegir su comportamiento en una situación se conoce como libre albedrío, es la manifestación de la voluntad de realizar una acción o decidir no hacerlo.

- **Revocar**

En este estudio, podemos describir la anulación de una declaración de voluntad o acto jurídico como la posibilidad de revocarlo unilateralmente sin restricciones o condiciones especiales para revertir la situación anterior a la realización del acto legal. La revocación puede poner fin a una relación legal o causar la ineficacia de un acto legal.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los efectos del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021 son: Que el niño tiene que estar siempre identificado con un apellido que no le corresponde, el niño no podrá interponer ninguna acción para cuestionar el apellido que se le impuso pese a que no es de su padre biológico.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H.E.1. El reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021, surte sus efectos desde la fecha que se reconozca de manera voluntaria en la partida de nacimiento del niño ante el registrador civil.

H.E.2. La manera de cómo puede superarse el reconocimiento

voluntario de la paternidad y sus efectos en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021, es que se regule en el Código Civil requisito especial para el reconocimiento voluntario dónde quién quiera reconocer a un menor de edad como su hijo debe ofrecer como medio probatorio la prueba de ADN; asimismo, el estado debe brindar el servicio de la prueba de ADN de manera gratuita.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Definición conceptual de la variable independiente - **Identidad del niño**: la identidad del niño en el derecho civil se centra en asegurar que cada niño sea reconocido y registrado adecuadamente, que tenga una nacionalidad, que su filiación sea clara, y que sus derechos a la protección y desarrollo integral sean garantizados. Este concepto es fundamental para proteger el interés superior del niño y asegurar su integración plena y efectiva en la sociedad.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Definición conceptual de la variable dependiente - **Reconocimiento voluntario de la paternidad**: El reconocimiento voluntario de la paternidad es un acto jurídico consciente y deliberado por el cual un hombre reconoce a un niño como su hijo, estableciendo así una relación legal de paternidad que conlleva derechos y obligaciones tanto para el padre como para el hijo. Este reconocimiento es esencial para la protección de los derechos del niño y para la formalización de los lazos familiares.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición de conceptos	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable Independiente Identidad del niño	La identidad infantil en el ámbito legal abarca los atributos y derechos esenciales necesarios para identificar y reconocer al niño como un individuo con derechos en la comunidad. Este término abarca diversos aspectos legales y sociales que aseguran la protección y el fomento completo del niño.	Conocer a sus padres.	Conocer a su padre y a su madre.	
		Llevar el apellido de sus padres.	Apellido de la madre Apellido del padre biológico.	
Variable Dependiente Reconocimiento o voluntario de la paternidad.	La paternidad voluntaria es cuando un hombre expresa su deseo de reconocer a un hijo como propio, estableciendo una relación legal de paternidad. Las ramificaciones legales y sociales de esta acción afectan significativamente tanto al padre como al hijo.	Reconocimiento o en el registro de nacimiento.	Al momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior mediante acta firmada por quien lo practica y autorizada por el funcionario.	El propósito de la encuesta es conocer cómo el reconocimiento o voluntario de la paternidad afecta la identidad del niño.
		Titulares para reconocer.	Padre y madre conjuntamente, o por uno solo de ellos.	
		Requisitos	Capacidad de ejercicio o ser mayor de 14 años. Voluntad.	
		Efectos	El menor se identificará con el apellido que se le consigna desde que lo reconocen. Vulneración del derecho a la identidad del niño.	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio se sitúa dentro de la categoría de investigación NO EXPERIMENTAL, según la clasificación de Hernández Sampieri et al., lo que significa que es un estudio de tipo BÁSICO. En este tipo de investigación, la variable donde se realiza la manipulación no se introduce. En la investigación no experimental se observan los fenómenos en su contexto natural y luego se analizan, para finalmente proponer alternativas de solución en el apartado de propuestas.

3.1.1. ENFOQUE

Esta investigación cumple con los requisitos de una investigación cuantitativa al enfocarse en su objeto y objetivos de estudio (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2011), presentando una descripción detallada y un análisis realista del incidente investigado. Se detalla el uso de mediciones, porcentajes y estadísticas inferenciales basados en los hechos del caso, donde impacta la admisión voluntaria de paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El tipo de investigación es explicativo, ya que examina el comportamiento de las variables para abordar el problema y comprende la manera en que suceden estos fenómenos, como el efecto del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño en la provincia de Huánuco en 2021, lo cual nos ha facilitado proponer soluciones alternativas al concluir la investigación al tema problema de estudio.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de una investigación implica organizar, planificar y

calcular las condiciones para recopilar y analizar datos relevantes a los objetivos de la investigación. En este estudio, se siguió un diseño no experimental de acuerdo al nivel de investigación, el cual incluye un diagrama:

O **n**

Dónde:

n = es la muestra.

O = son las observaciones que la investigadora realizó.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población se puede definir considerando un segmento reducido o extenso de la población. De esa manera, el grupo estaba compuesto por cien Abogados registrados en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2021, los cuales practican la defensa independiente, es decir, son Abogados litigantes en la provincia de Huánuco. A través del criterio de exclusión, se han eliminado los abogados fallecidos y los que no ejercen la abogacía este año en el Colegio de Abogados de Huánuco. Por otra parte, mediante el criterio de inclusión, se han agregado los abogados inscritos hasta el año 2021 que siguen ejerciendo como litigantes en 2023.

3.2.2. MUESTRA

En esta investigación se empleó un método de muestreo no probabilístico intencional o por criterio (Sanchez & Reyes, 1998), por lo tanto, la muestra consistió de 10 abogados registrados en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el 2021, los cuales se dedican a la defensa libre en la provincia de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizó la encuesta como método, ya que se encuestó a 10 Abogados Litigantes miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, colegiados hasta el año 2021.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnica

Se utilizó el cuestionario, ya que se entrevistó a 10 abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco que están colegiados hasta el año 2021.

Instrumentos

El propósito de la encuesta es detectar los impactos del reconocimiento voluntario de la Paternidad en la identidad del niño en la provincia de Huánuco en 2021.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En esta investigación se recolectó información de nuestras variables usando tablas y porcentajes para categorizar y analizar cada pregunta.

Resultados descriptivos de datos generales

En esta investigación se analizó una muestra de 10 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2021, los cuales se dedican a la defensa libre como litigantes en la provincia de Huánuco.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADO A LOS ABOGADOS INSCRITOS EN EL COLEGIO DE ABOGADO DE HUÀNUCO HASTA EL AÑO 2021, QUIENES CONFORMAN LA MUESTRA DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Tabla 1

Reconocimiento de un hijo que no es suyo y la separación con la madre del menor

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 1

Reconocimiento de un hijo que no es suyo y la separación con la madre del menor



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. Según la tabla y la figura presentadas, el 100% de los abogados encuestados afirmaron tener conocimiento de situaciones en las que una persona que no es el padre biológico de un niño lo reconoció como suyo y posteriormente se separó de la madre del menor.

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

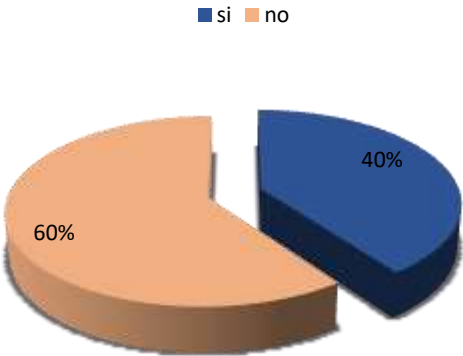
Tabla 2

Asesoría sobre nulidad del Acta de Nacimiento o revocatoria del reconocimiento de un menor

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	04	40%
No	06	60%
Total	10	100%

Figura 2

Asesoría sobre nulidad del Acta de Nacimiento o revocatoria del reconocimiento de un menor



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. – Según la tabla y la figura presentadas, el 40% de los abogados encuestados en nuestra muestra informaron que han asesorado casos de nulidad del reconocimiento del Acta de Nacimiento o revocación del reconocimiento de un menor. Esta situación surge cuando la persona que reconoció al hijo como propio descubre con el tiempo que no es el padre biológico y busca ayuda legal para recurrir a la justicia.

3. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quién no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

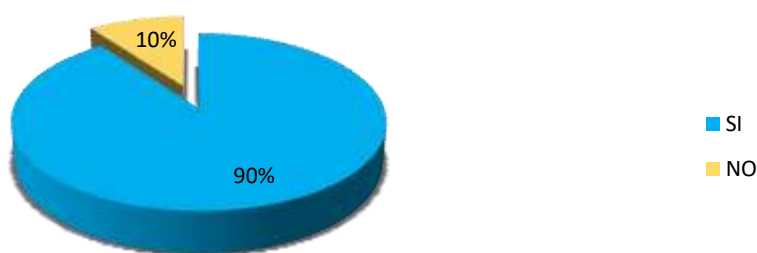
Tabla 3

Imposición al menor un apellido que no le corresponde

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	09	90%
No	01	10%
Total	10	100%

Figura 3

Imposición al menor un apellido que no le corresponde



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. – A partir de la información presentada en la tabla y la figura, se observa que el 90% de los abogados encuestados indicaron que la madre del niño llega a un acuerdo con su pareja, quien no es el padre biológico, para que el menor lleve un apellido incorrecto en el reconocimiento voluntario.

4. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

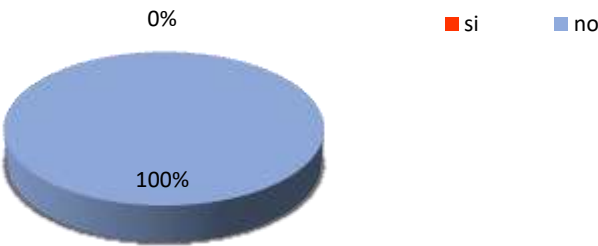
Tabla 4

Posibilidad de cuestionar el acto jurídico del reconocimiento voluntario

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 4

Posibilidad de cuestionar el acto jurídico del reconocimiento voluntario



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. – Según la tabla y la figura presentadas, todos los abogados encuestados afirmaron que el menor no puede impugnar el reconocimiento voluntario hecho por alguien que no es su padre hasta cumplir los 18 años, cuando adquiera la capacidad de ejercicio en el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, deberá esperar hasta esa edad para impugnar legalmente el reconocimiento hecho por un tercero no biológico.

5. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento voluntario?

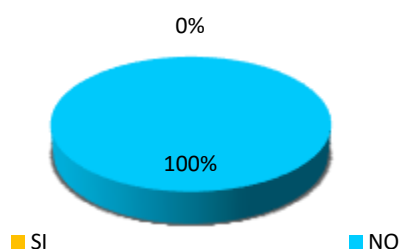
Tabla 5

Solicitud de la revocatoria ante el órgano jurisdiccional por la persona que reconoció de manera voluntaria

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 5

Solicitud de la revocatoria ante el órgano jurisdiccional por la persona que reconoció de manera voluntaria



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. – Según la información proporcionada en la tabla y la figura, todos los abogados encuestados afirmaron que, si una persona reconoce voluntariamente a un menor como su hijo, no puede pedir la anulación ante el tribunal, ya que el Código Civil establece en su artículo 195 la irrevocabilidad de dicho reconocimiento.

6. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

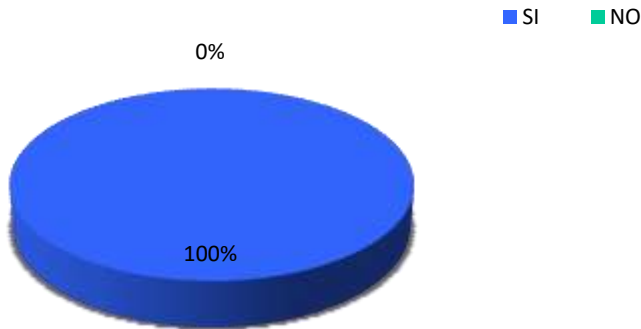
Tabla 6

Vulneración del derecho a la identidad

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 6

Vulneración del derecho a la identidad



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. – Según la información proporcionada en la tabla y la figura en todos los casos analizados, los abogados afirmaron que se viola el derecho a la identidad del niño si un tercero no biológico lo reconoce voluntariamente, señalando que en muchos casos los padres biológicos no reconocieron a su hijo debido a varios factores, incluido el desconocimiento de la existencia del menor.

7. ¿A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?

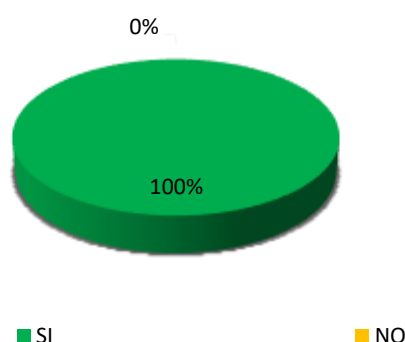
Tabla 7

Sólo se requiere la capacidad de ejercicio para el reconocimiento de un menor, aunque no seas el padre biológico

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 7

Solo se requiere la capacidad de ejercicio para el reconocimiento de un menor, aunque no seas el padre biológico



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. – Según la información presentada en la tabla y la figura, todos los abogados encuestados expresaron que actualmente solo se necesita la capacidad de ejercer para reconocer voluntariamente a un menor. Aunque no seas el padre biológico, lo importante para llevar a cabo este acto jurídico es la voluntad del agente.

8. ¿A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?

Tabla 8

Prueba de ADN

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	09	90%
No	01	10%
Total	10	100%

Figura 8

Prueba de ADN



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. – Según la tabla y la figura presentadas, el 90% de los abogados encuestados indicaron que cuando alguien se acerca a la institución estatal competente para reconocer voluntariamente a un niño como su hijo, debe ser obligado a presentar una prueba de ADN que demuestre su paternidad biológica. Esto se hace para evitar que un tercero, influenciado por emociones temporales, incluya su apellido en el menor sin tener un verdadero vínculo paternal con él, realizando el reconocimiento solo por estar enamorado de la madre.

9. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?

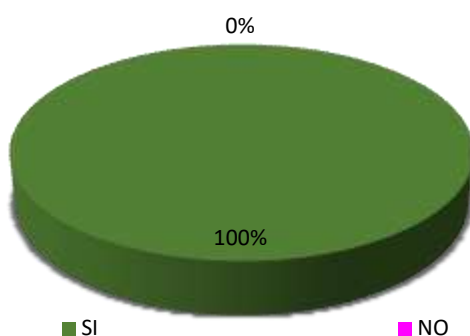
Tabla 9

Servicio gratuito por parte del Estado en la prueba de ADN

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 9

Servicio gratuito por parte del Estado en la prueba de ADN



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. – Presentada la tabla y la figura, el 100% de los abogados encuestados expresaron que el Estado debe proporcionar de forma gratuita la prueba de ADN, lo cual evitaría la vulneración de la identidad del menor al no imponerle un apellido que no sea el de su padre biológico. Al realizar el reconocimiento, la autoridad administrativa verificará la autenticidad del documento para asegurar que no cualquiera pueda reconocer voluntariamente a un menor. De esta manera, la sociedad estará informada sobre este proceso.

10. ¿A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?

Tabla 10

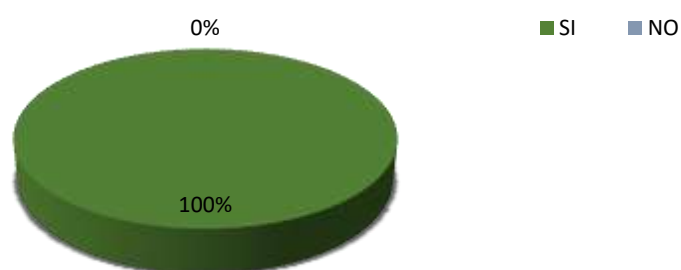
Identificación del menor con el apellido de quien lo reconoció

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

.

Figura 10

Identificación del menor con el apellido de quien lo reconoció



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. – Observando la tabla y el gráfico que mostramos, se observa que el total de los abogados encuestados afirmaron que el niño se identificará con el apellido de la persona que lo reconoció como su hijo desde que el supuesto padre firmó en el Acta de Nacimiento reconociéndolo como su hijo.

11. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?

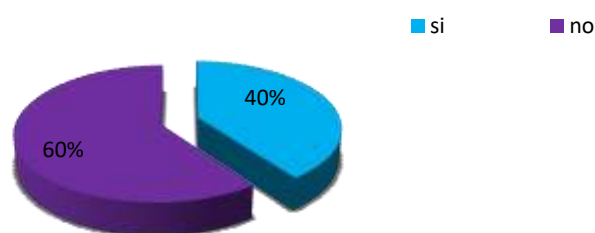
Tabla 11

Exigencia en el cumplimiento de sus obligaciones como padre del menor a la persona que reconoció de manera voluntaria

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	04	40%
No	06	60%
Total	10	100%

Figura 11

Exigencia en el cumplimiento de sus obligaciones como padre del menor a la persona que reconoció de manera voluntaria



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. – Según la tabla y la figura presentadas, el 60% de los abogados encuestados indicaron que la madre del menor puede requerir que la persona que reconoció voluntariamente al menor como su hijo cumpla con sus obligaciones como padre, mientras que el 40% opinó lo contrario. Consideramos que, desde un punto de vista ético, la madre no debería exigir dicha obligación, ya que sabe que la persona reconocida en el acta de nacimiento como su hijo no es el padre biológico.

12. A su criterio, ¿considera usted, que la imposición de un apellido al menor que no es de su padre biológico, se limita a que conozca a su padre biológico?

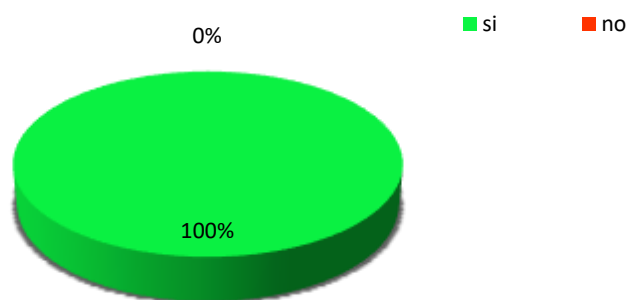
Tabla 12

Limitación de conocer a su padre biológico

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 12

Limitación de conocer a su padre biológico



Nota. Guía de observación, julio – 2024.

Análisis e interpretación. – Según la información presentada en la tabla y la figura, todos los abogados encuestados opinan que asignarle a un niño un apellido que no le pertenece solo le permite identificar a su padre biológico. Si no se le revela la verdad, el niño podría creer que el apellido que le impusieron es el de su padre biológico.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPÓTESIS

Una vez recopilada la información mediante la encuesta realizada a los abogados que participaron en el estudio sobre el reconocimiento voluntario de la paternidad y su impacto en la identidad del niño en la provincia de Huánuco en el año 2021, se organizó la información en tablas y figuras para luego llevar a cabo el análisis e interpretación de los resultados.

Formulada la hipótesis específica 1 de la siguiente manera: *El reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021, surte sus efectos desde la fecha que se reconozca de manera voluntaria en la partida de nacimiento del niño ante el Registro Civil.*

De acuerdo con la información recopilada de las encuestas a abogados, se observa que el reconocimiento voluntario de la paternidad surte efecto desde la fecha en que se realiza ante el Registro Civil. Este acto unilateral, libre e irrevocable implica el reconocimiento de la relación paterno-filial, la patria potestad y otros derechos sobre los hijos menores. A partir de dicho reconocimiento, el menor llevará el apellido consignado, y el padre que reconoció podrá ejercer sus derechos conforme a la ley, incluso solicitar régimen de visitas o tenencia. La madre, que participó en el reconocimiento voluntario, no puede cuestionar la paternidad, a pesar de que biológicamente no sea el padre. En cambio, aquel que acepta la paternidad de forma voluntaria no puede anularlo, ya que la impugnación busca eliminar los efectos de reconocer a alguien como hijo/a cuando en realidad no lo es, sin la legitimidad para hacerlo. Por lo tanto, se confirma que el reconocimiento voluntario de la paternidad en Huánuco, en 2021, toma efecto desde la fecha en que se realiza ante el Registro Civil.

Formulada la hipótesis específica 2 de la siguiente manera: *La manera de cómo puede superarse el reconocimiento voluntario de la paternidad y sus efectos en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021,*

es que se regule en el Código Civil requisito especial para el reconocimiento voluntario dónde quién quiera reconocer a un menor de edad como su hijo debe ofrecer como medio probatorio la prueba de ADN; asimismo, el estado debe brindar el servicio de la prueba de ADN de manera gratuita.

Para contrastar esta hipótesis específica 2, hay que basarse en los datos de la tabla y figura 8 de la página 68, y la tabla y figura 9 de la página 69. El 90% de los abogados encuestados opinaron que se debería exigir la prueba de ADN para el reconocimiento voluntario. En nuestra legislación no hay requisitos especiales para este reconocimiento, lo que podría llevar a situaciones donde una pareja inserte un apellido incorrecto al nombre de un menor por falta de verificación. Por eso, se sugiere que la persona que realiza el reconocimiento presente la prueba de ADN, aunque el acceso a este servicio puede ser complicado debido a la falta de disponibilidad por parte del estado. Para superar esta limitación, se propone que el estado ofrezca la prueba de ADN de forma gratuita.

En base a la información de las encuestas realizadas a los abogados de nuestra muestra, se confirma la hipótesis específica 2 sobre cómo superar el reconocimiento voluntario de la paternidad y su impacto en la identidad del niño en la provincia de Huánuco en 2021. Se propone que en el Código Civil se establezca como requisito especial para el reconocimiento voluntario la presentación de una prueba de ADN para aquellos que deseen reconocer a un menor como hijo propio, y que el estado ofrezca este servicio de forma gratuita.

Formulada la hipótesis general de la siguiente manera *Los efectos del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021 son: Que el niño tiene que estar siempre identificado con un apellido que no le corresponde, el niño no podrá interponer ninguna acción para cuestionar el apellido que se le impuso pese a que no es de su padre biológico.*

Después de validar las hipótesis 1 y 2 y analizar la información de las encuestas de los abogados en nuestra muestra, se determinó que el

reconocimiento voluntario de la paternidad afecta la identidad del niño al identificarlo siempre con un apellido incorrecto. Si no está de acuerdo, el niño no puede tomar medidas legales hasta ser mayor de edad, es decir, a los 18 años.

El apellido es una característica propia de la persona, está inherentemente ligado a ella, cualquier cosa que afecte al apellido también afectará a la persona. En el apellido se reflejan todas las características que la sociedad asocia con el individuo. Cuando se menciona el apellido de alguien, se está llamando a la persona en sí misma, ya que el derecho al apellido se considera fundamental debido a su estrecha relación con la identidad y la dignidad de la persona según nuestra ley. El apellido es esencial para la identidad de cada individuo, y algunos pueden no estar conformes si llevan el apellido de su padre no biológico, debiendo usarlo en todos sus documentos si fue reconocido voluntariamente a temprana edad.

Se aprueba la hipótesis general de que los efectos del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021 son que el niño se verá obligado a llevar un apellido incorrecto y no podrá impugnarlo a pesar de no ser de su padre biológico.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se ha determinado que los efectos de aceptar la paternidad voluntaria en la identidad del niño son los siguientes: el niño llevará un apellido que no es el suyo, no podrá impugnar el apellido impuesto, aunque no sea de su padre biológico, ya que el apellido es esencial para la identidad de cada individuo y sin él no puede ser reconocido en la sociedad. Si el menor no está de acuerdo con el apellido dado, tendrá que esperar hasta los 18 años para impugnarlo según el artículo 399 del Código Civil.

Segunda conclusión

Se ha determinado que el reconocimiento voluntario de la paternidad en el documento de identidad del niño empieza a tener efecto en la fecha en que se realiza en la partida de nacimiento ante el Registro Civil. A través de este acto legal, la persona que reconoce al niño como su hijo puede ejercer todos los derechos que la ley le otorga como padre. Además, el niño llevará ese apellido y será reconocido por la sociedad.

Tercera conclusión

Se ha determinado que la forma de abordar el reconocimiento voluntario de la paternidad y sus implicaciones en la identidad del niño es mediante la inclusión en el Código Civil de un requisito especial que exija la prueba de ADN para reconocer a un menor como hijo, y que el estado ofrezca este servicio de manera gratuita.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Es aconsejable que el presidente del Congreso de la República sugiera al Pleno del Congreso la normativa de un artículo en el Título II sobre Filiación Extramatrimonial, del libro III de Derecho de Familia, en el Código Civil: Se necesita un requisito especial para que se reconozca al hijo nacido fuera del matrimonio, que consiste en presentar una prueba de ADN para demostrar la relación biológica entre la persona que desea reconocer al menor y éste mismo.

Segunda recomendación

Es aconsejable que la Ministra de Salud proporcione la prueba de ADN de forma gratuita en todo el país, coordinando con alcaldes provinciales y distritales para facilitar su acceso y garantizar el derecho a la identidad de los menores; además, el derecho a la identidad implica el derecho a poseer un nombre y un apellido que son aspectos esenciales de la identidad individual.

Tercera recomendación

A la madre con un hijo menor no reconocido por su padre se le aconseja no darle un apellido incorrecto al menor, pues estaría violando su derecho a la identidad y dificultando que el menor conozca a su padre biológico real.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguinaga, G. (2017). *Irrevocabilidad vs Anulabilidad del Reconocimiento de hijo Extramatrimonial y los Paradigmas de su Aplicación Práctica en el Derecho Familiar Peruano*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovojo.
- Amado, E. (2021). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Grupo Editorial.
- Azpiri, J. (2005). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Begoña, M. (1998). *El reconocimiento de los hijos on matrimoniales*. Madrid: Dykinson.
- Betero, S. (2005). *El descubrimiento del genoma humano*. Buenos Aires: en La Ley.
- Bosch, Alejandro. F. (2003). *La filiación de las personas y los métodos compulsivos para obtener pruebas*. Buenos Aires: En la Ley.
- Bossert, G. y. (1989). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Bueno, R. (1996). *La investigación de la filiación y las pruebas biológicas*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- Chunga, F. (2005). *Comentarios Al Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Chunga, F. (2016). *Comentarios al Código de los niños y adolescentes*. Lima: Grijley.
- Código Civil Comentado. (2020). *Reconocimiento como acto puro e irrevocable*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cornejo, (2000). *La paternidad y las Pruebas Científica, biológica, genética y del ADN en el Código Civil*. Revista Bibliotecal.
- Cornejo, H. (1987). *Derecho familiar Peruano*. Lima: Librería Studium.
- Cruz, V. (2015). *La impugnación del Reconocimiento Voluntario de Paternidad y el Principio de Economía Procesal*. Universidad Técnica Ambato.
- Fernandes, C. (1996). *Derecho de las Personas*. Lima: Grejley.
- Friedrich, E. (1988). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Lima: Perú Andino.
- Granizo, V. (2020). *La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho*. Riobamba: Universidad de Chimborazo.
- Guijarro, E. (1954). *Los hijos Extramatrimoniales*. Buenos Aires: Tipografía

Editora Argentina.

Jacquard, A. (1992). *La leyenda de la vida*. Lima: La olla gigante.

Krasnow, A. (2005). *La filiación y sus fuentes*. Buenos Aires: En La Ley.

Lafaille, H. (1930). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina.

Loayza, L. (2018). *Impugnación a la Paternidad del Hijo Matrimonial y el Derecho a la Identidad Biológica en el Distrito Judicial de Lima Periodo 2019*. Universidad Nacional Federico Villarreal.

Manchado, M. (2015). *El plazo de caducidad para la impugnación de paternidad en materia de filiación*. Lima: Instituto Pacífico.

Mazeaud. (1959). *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires: Jurídicas Europa América.

Méndez, M. (1986). *La Filiación*. Santa Fe: Rubinzal y Culzoni.

Minyersky, N. (2005). *Responsabilidad por el no reconocimiento del hijo extramatrimonial*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Miranda, P. (2000). *Tratado de Direito privado, parte especial*. Campinas: Bookseller.

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ochoa, C. (2018). *Universidad Católica San Pablo*. Universidad Católica San Pablo.

Plácido, A. (2020). *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.

Rabinovich, B. (2001). *Derecho romano*. Buenos Aires: Astrea.

Ramos, C. (2001). *Historia del Derecho Civil Peruano*. Lima: PUCP.

Rodríguez, G. (2016). *Derecho a la identidad del menor al momento de impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Rojas, W. (2009). *Comentarios al Código de Los Niños y Adolescentes*. Lima: Fecat.

Sampaio, G. (2005). *O pós modernismo jurpídico*. Posto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor.

Sanchez, H., & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.

- Tello, R. (2018). *El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016*. Universidad de Huánuco.
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2020). *Plazo para negar el reconocimiento*. Lima: Gaceta jurídica.
- Varsi, E. (2010). *El Moderno Tratamiento Legal de la Filiación*. Lima: Jurista Editores.
- Varsi, E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la Filiación Extramatrimonial*. Lima: Jurista Editores.
- Vilcachagua, A. (2020). *Impugnación del reconocimiento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zweig, C. P. (2003). *La filiación de las personas y los métodos compulsivos para obtener pruebas*. Buenos Aires: La Ley.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Ballardo Rivera, N. (2025). *Reconocimiento voluntario de la paternidad y sus efectos en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
GENERAL: ¿Cuáles son los efectos del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021?	GENERAL: Conocer los efectos del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021.	GENERAL: Los efectos del reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021 son: Que el niño tiene que estar siempre identificado con un apellido que no le corresponde, el niño no podrá interponer ninguna acción para cuestionar el apellido que se le impuso pese a que no es de su padre biológico.	V. Independiente Identidad del niño	Conocer a sus padres	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica.
ESPECÍFICOS: ¿Cuándo surge el reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021?	ESPECÍFICOS: OE1 Determinar desde cuando surge efectos el reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021.	ESPECÍFICAS: H.E.1 El reconocimiento voluntario de la paternidad en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021, surge sus efectos desde la fecha que se reconozca de manera voluntaria en la partida de nacimiento del niño ante el registrador civil.		Llevar el apellido de sus padres.	ENFOQUE: Cuantitativo.
				Derecho al desarrollo integral de su personalidad.	NIVEL: Explicativo.
				Reconocimiento en el registro de nacimiento.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo Simple.
				Titulares para reconocer.	POBLACIÓN: Está conformada por 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2021, quienes ejercen la defensa libre y litigan en la provincia de Huánuco.
¿De qué manera puede superarse el reconocimiento voluntario de la paternidad y sus efectos en la	OE2 Proponer la manera puede superarse el reconocimiento voluntario de la paternidad y sus efectos en la identidad del niño, provincia de	H.E.2. La manera de cómo puede superarse el reconocimiento voluntario de la paternidad y sus efectos en la identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021, es que se regule en el Código Civil requisito especial para el reconocimiento voluntario dónde quién		Requisitos.	MUESTRA: Está conformada por 10
				Efectos.	

identidad del niño, provincia de Huánuco, 2021.	quiera reconocer a un menor de edad como su hijo debe ofrecer como medio probatorio la prueba de ADN; asimismo, el estado debe brindar el servicio de la prueba de ADN de manera gratuita.	Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2021, quienes ejercen la defensa libre y litigan en la provincia de Huánuco.
	V. Dependiente	
	Reconocimiento voluntario de la paternidad	MUESTREO: No probabilístico simple.

ANEXO 2

ENCUESTA



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: “RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021”

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre **“RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021”**. Gracias.

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Si ()	No ()
--------	--------

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

Si ()	No ()
--------	--------

1. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

Si ()	No ()
--------	--------

2. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

Si ()	No ()
--------	--------

3. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento?

Si ()	No ()
--------	--------

4. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

Si ()	No ()
--------	--------

5. A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?

Si ()	No ()
--------	--------

6. A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?

Si ()	No ()
--------	--------

7. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?

Si ()	No ()
--------	--------

8. A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?

Si ()	No ()
--------	--------

9. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?

Si ()	No ()
--------	--------

10. A su experiencia, ¿el reconocimiento de un hijo debe ser revocable?

Si ()	No ()
--------	--------

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **“RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021”**, a cargo de la bachillera **Nadinne Kelly Ballardo Rivera**, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO ()
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Nadinne Kelly Ballardo Rivera.

APÉNDICE 4

TOMAS FOTOGRÁFICAS











ANEXO 5

CARTA DEL ICAH

CARTA DEL ICAH SOBRE LOS ABOGADOS INSCRITOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO.



ANEXO 6

CONSENTIMIENTO INFORMADO CON LA FIRMA DEL ABOGADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo del bachiller **Nadinne Kelly Ballardo Rivera**, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO ☒
- NO ACEPTO ☐

Agradecido por su atención, Nadinne Kelly Ballardo Rivera.



DNA 22665794

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo del bachiller **Nadinne Kelly Ballardo Rivera**, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (X)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Nadinne Kelly Ballardo Rivera.


Gabriel Danilo Flores Arce
ABOGADO
Reg. CHU N° 1862
226652

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021", a cargo del bachiller Nadinne Kelly Ballardo Rivera, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (☒)
- NO ACEPTO (☐)

Agradecido por su atención, Nadinne Kelly Ballardo Rivera.


Nadinne Kelly Ballardo Rivera
ABOGADO
Reg. C.A.B. N° 3647
D.N. 7362411

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo de la bachiller **Nadinne Kelly Ballardo Rivera**, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO ☒
- NO ACEPTO (☐)

Agradecido por su atención, Nadinne Kelly Ballardo Rivera.


DNI 06220275

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo del bachiller Nadinne Kelly Ballardo Rivera, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (X)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Nadinne Kelly Ballardo Rivera.



Diego E. Espinoza Valdez
ABOGADO
Reg. C.A.P.L. N° 4111

47910489

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021", a cargo del bachiller **Nadinne Kelly Ballardo Rivera**, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (☒)
- NO ACEPTO (☐)

Agradecido por su atención, Nadinne Kelly Ballardo Rivera.

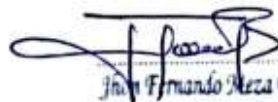

Jhonel Vezillo Vezillo
ABOGADO
Reg. CAH N° 3906
DMS. 4822304

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo del bachiller Nadinne Kelly Ballardo Rivera, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (☒)
- NO ACEPTO (☐)

Agradecido por su atención, Nadinne Kelly Ballardo Rivera.


Juan Fernando Mesa Blac
ABOGADO
Reg. N° 633 I.C.A.H
D.N.I. 22461858

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo del bachiller **Nadinne Kelly Ballardo Rivera**, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (☒)
- NO ACEPTO (☐)

Agradecido por su atención, Nadinne Kelly Ballardo Rivera.

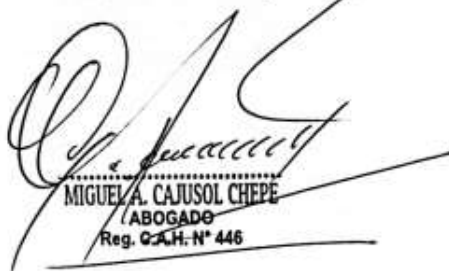

Nadinne Kelly Ballardo Rivera
ABOGADO
REG. C.A.H. N° 4021
DNI. 44141139.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo del bachiller **Nadinne Kelly Ballardo Rivera**, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (☒)
- NO ACEPTO (☐)

Agradecido por su atención, Nadinne Kelly Ballardo Rivera.



MIGUEL A. CAJUSOL CHEPE
(ABOGADO)
Reg. C.A.H. N° 446

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo del bachiller **Nadinne Kelly Ballardo Rivera**, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (X)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Nadinne Kelly Ballardo Rivera.

Abog. Jose Uriel Lucas Acosta
ABOQUADO
P.O. BOX 13084
42270114

ANEXO 7

FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021".

I. DATOS INFORMATIVOS DEL EXPERTO VALIDADOR

Apellidos y nombres: Carrero Falcón, Manuel Augusto
 Nombre del instrumento de evaluación: Cuestionario
 Teléfono: 945 82 72 94
 Lugar y fecha: Huánuco 04 de abril del 2024
 Autor del instrumento: Nadine Kelly Ballard Rivera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA	
		SI	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables	X	
Contextualización	El problema que se está investigando está adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad	X	
Intencionalidad	Sus instrumentos son adecuados para valorar aspectos de las estrategias	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos técnicos científicos	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de su variable	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno o más adecuado	X	

III. RECOMENDACIONES: Ninguna

Huánuco 04 de abril de 2024


 Manuel A. Carrero Falcón
 ASESORADO
 REG. Nº 170



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021".

I. DATOS INFORMATIVOS DEL EXPERTO VALIDADOR

Apellidos y nombres: Ampudia Valero Mauricio Jaime
 Nombre del instrumento de evaluación: Cuestionario
 Teléfono: 961341185
 Lugar y fecha: Huánuco 04 de abril del 2024
 Autor del instrumento: Nazarene Kelly Gallardo Rivera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA	
		SI	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables	X	
Contextualización	El problema que se está investigando esta adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad	X	
Intencionalidad	Sus instrumentos son adecuados para valorar aspectos de las estrategias	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos técnicos científicos	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de su variable	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno o más adecuado	X	

III. RECOMENDACIONES Ninguna

Huánuco 04 de abril de 2024


 Mauricio Ampudia Valero
 ABOGADO
 Reg. CAH. 3406

ANEXO 8

ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS QUE CONFORMAN LA MUESTRA



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021". Gracias.

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Sí (☒) No (☐)

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

Sí (☒) No (☐)

3. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

Sí (☒) No (☐)

4. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

Sí (☐) No (☒)

5. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento?

Sí (☐) No (☒)

6. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

Sí (☒) No (☐)

7. A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?
- Si (☒) No ()
8. A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?
- Si (☒) No ()
9. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?
- Si (☒) No ()
10. A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?
- Si (☒) No ()
11. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?
- Si (☒) No ()
12. A su experiencia, ¿el reconocimiento de un hijo debe ser revocable?
- Si (☒) No ()



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021". Gracias.

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Sí (✓) No ()

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

Sí (X) No ()

3. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

Sí (X) No ()

4. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

Sí () No (X)

5. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento?

Sí () No (X)

6. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

Sí (✓) No ()

7. A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?

Si (X) No ()

8. A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?

Si (X) No ()

9. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?

Si (X) No ()

10. A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?

Si (X) No ()

11. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?

Si (X) No ()

12. A su experiencia, ¿el reconocimiento de un hijo debe ser revocable?

Si (X) No ()



TÍTULO: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021". Gracias.

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Si (X) No ()

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

Si (X) No ()

3. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

Si (X) No ()

4. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

Si () No (X)

5. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento?

Si () No (X)

6. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

Si (X) No ()

7. A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?

Si (X) No ()

8. A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?

Si (X) No ()

9. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?

Si (X) No ()

10. A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?

Si (X) No ()

11. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?

Si (X) No ()

12. A su experiencia, ¿el reconocimiento de un hijo debe ser revocable?

Si (X) No ()



TÍTULO: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021". Gracias.

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Sí (X) No ()

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

Sí (X) No ()

3. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

Sí (X) No ()

4. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

Sí () No (X)

5. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento?

Sí () No (X)

6. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

Sí (X) No ()

7. A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?
- Si (☒) No (☐)
8. A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?
- Si (☒) No (☐)
9. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?
- Si (☒) No (☐)
10. A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?
- Si (☒) No (☐)
11. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?
- Si (☒) No (☐)
12. A su experiencia, ¿el reconocimiento de un hijo debe ser revocable?
- Si (☒) No (☐)



TÍTULO: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación, el presente cuestionario es sobre "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021". Gracias.

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Si (X) No ()

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

Si () No (X)

3. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

Si (X) No ()

4. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

Si () No (X)

5. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento?

Si () No (X)

6. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

Si (X) No ()

7. A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?
- | | |
|--------|--------|
| Si (✓) | No () |
|--------|--------|
8. A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?
- | | |
|--------|--------|
| Si (✓) | No () |
|--------|--------|
9. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?
- | | |
|--------|--------|
| Si (✓) | No () |
|--------|--------|
10. A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?
- | | |
|--------|--------|
| Si (✓) | No () |
|--------|--------|
11. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?
- | | |
|--------|--------|
| Si () | No (✓) |
|--------|--------|
12. A su experiencia, ¿el reconocimiento de un hijo debe ser revocable?
- | | |
|--------|--------|
| Si (✓) | No () |
|--------|--------|



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021". Gracias.

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Si (☒) No (☐)

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

Si (☐) No (☒)

3. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

Si (☒) No (☐)

4. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

Si (☐) No (☒)

5. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento?

Si (☐) No (☒)

6. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

Si (☒) No (☐)

7. A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?
- Si (X) No ()
8. A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?
- Si (X) No ()
9. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?
- Si (X) No ()
10. A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?
- Si (X) No ()
11. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?
- Si () No (X)
12. A su experiencia, ¿el reconocimiento de un hijo debe ser revocable?
- Si (X) No ()



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021". Gracias.

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Si (X) No ()

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

Si () No (X)

3. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

Si (X) No ()

4. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

Si () No (X)

5. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento?

Si () No (X)

6. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

Si (X) No ()

7. A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?
- Si (☒) No ()
8. A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?
- Si (☒) No ()
9. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?
- Si (☒) No ()
10. A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?
- Si (☒) No ()
11. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?
- Si () No (☒)
12. A su experiencia, ¿el reconocimiento de un hijo debe ser revocable?
- Si (☒) No ()



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021". Gracias.

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Si (☒) No (☐)

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

Si (☐) No (☒)

3. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

Si (☒) No (☐)

4. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

Si (☐) No (☒)

5. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento?

Si (☐) No (☒)

6. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

Si (☒) No (☐)

7. A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?
- ☒ Sí ☐ No
8. A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?
- ☒ Sí ☐ No
9. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?
- ☒ Sí ☐ No
10. A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?
- ☒ Sí ☐ No
11. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?
- ☐ Sí ☒ No
12. A su experiencia, ¿el reconocimiento de un hijo debe ser revocable?
- ☒ Sí ☐ No



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación, el presente cuestionario es sobre "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021". Gracias.

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Si (x) No ()

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

Si () No (x)

3. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

Si (x) No ()

4. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

Si () No (x)

5. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento?

Si () No (x)

6. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

Si (x) No ()

7. A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?
- Si (☒) No (☐)
8. A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?
- Si (☒) No (☐)
9. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?
- Si (☒) No (☐)
10. A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?
- Si (☒) No (☐)
11. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?
- Si (☐) No (☒)
12. A su experiencia, ¿el reconocimiento de un hijo debe ser revocable?
- Si (☒) No (☐)



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021". Gracias.

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento que hay personas que reconocieron como suyo al hijo o hijos que no son sus hijos biológicamente y luego se separaron de la madre de los menores?

Si (X) No ()

2. A su experiencia, ¿Asesoró casos donde la pretensión de su cliente fue, sobre la nulidad el acta de nacimiento o la revocatoria, porque reconoció un hijo que no es suyo?

Si () No (X)

3. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, se le impone al menor un apellido que no le corresponde?

Si () No (X)

4. A su criterio ¿si la madre del menor acuerda con su pareja quien no es el padre biológico del menor a que reconozca a un hijo que no es suyo, el menor pueda cuestionar dicho acto jurídico o negarse a llevar el apellido?

Si () No (X)

5. A su experiencia, ¿Quién reconoció a un hijo de manera voluntaria puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la revocatoria del reconocimiento?

Si () No (X)

6. A su criterio, ¿Usted considera que se vulnera el derecho a la identidad del niño cuando lo reconoce como su hijo una persona que no es su padre biológico?

Si (X) No ()

7. A su criterio, ¿cualquiera persona con la capacidad de ejercicio puede reconocer un hijo, aunque no sea el padre biológico?
- | | |
|--|--------|
| Si (☒) | No () |
|--|--------|
8. A su criterio, ¿Cuándo se celebra el acto jurídico del reconocimiento y participan la madre y el supuesto padre que va reconocer, se debe exigir la prueba de ADN?
- | | |
|--------|--|
| Si () | No (☒) |
|--------|--|
9. A su criterio, ¿El estado debe brindar el servicio gratuito en la prueba de ADN?
- | | |
|--|--------|
| Si (☒) | No () |
|--|--------|
10. A su experiencia, ¿A partir de la fecha del reconocimiento el menor se identificará ante la sociedad con el apellido de la persona que lo reconoció como su padre?
- | | |
|--|--------|
| Si (☒) | No () |
|--|--------|
11. A su experiencia, ¿considera usted, que la madre del menor puede exigir sus obligaciones de padre a la persona que reconoció como su hijo, pese a que biológicamente no lo es?
- | | |
|--------|--|
| Si () | No (☒) |
|--------|--|
12. A su experiencia, ¿el reconocimiento de un hijo debe ser revocable?
- | | |
|--|--------|
| Si (☒) | No () |
|--|--------|